

Año LXXXII. urtea

281 - 2021

Septiembre-diciembre

Iraila-abendua



# Príncipe de Viana

SEPARATA

---

## Gobernar la Monarquía a través de virreyes: el VIII conde de Santisteban en Navarra (1653-1660)

Pablo PRESUMIDO CASADO

---

# Sumario / Aurkibidea

## Príncipe de Viana

Año LXXXII · n.º 281 · septiembre-diciembre de 2021  
LXXXII. urtea · 281. zk. · 2021ko iraila-abendua

### ARTE / ARTEA

**Presencia del adivino Balaán en el arte navarro: claves para su interpretación**  
José Javier Azanza López 777

---

### HISTORIA

**Aproximación al linaje del eitán del primer rey de Aragón**  
Serafín Olcoz Yanguas<sup>†</sup> 811

---

**Judería y Chapitel. La repoblación de la Navarrería en 1321. Estudio pormenorizado de la planificación urbana tras su destrucción en 1276**  
Rafael Arrizabalaga Lizarraga 857

---

**Una carta de Bartolomé de Zuloaga al virrey Pedro de Foix sobre las «cosas de Navarra»**  
Tarsicio de Azcona (OFM Cap.) 901

---

**La carta perdida de Asparros (Logroño, 8 de junio de 1521)**  
Diego Téllez Alarcia 923

---

**Pedro de Abaurrea y la comunidad navarra del Perú a comienzos del siglo XVII**  
Mikel Aramburu Zudaire 937

---

**Gobernar la Monarquía a través de virreyes: el VIII conde de Santisteban en Navarra (1653-1660)**  
Pablo Presumido Casado 963

---

**Tres curas carlistas navarros espías del Intelligence Service**  
Juan-Cruz Alli Aranguren 999

---

# Sumario / Aurkibidea

Unión General de Trabajadores de Navarra. Los primeros pasos de un sindicato nuevo (1974-1978) Mikel Bueno Urritzelki	1041
Currículums	1061
Analytic Summary	1063
Normas para la presentación de originales / Idazlanak aurkezteko arauak / Rules for the submission of originals	1067

# Gobernar la Monarquía a través de virreyes: el VIII conde de Santisteban en Navarra (1653-1660)

---

Monarkia erregeordeen bitartez gobernatzen: Santistebaneko VIII kondea  
Nafarroan (1653-1660)

---

Governing the Monarchy by viceroys: VIII count of Santisteban in Navarre  
(1653-1660)

Pablo Presumido Casado  
Doctorando de la UPV/EHU  
pablopre@ucm.es

DOI: <https://doi.org/10.35462/pv.281.7>

Agradecimientos: Dr. Bernardo José García García. Dr. José María Imízcoz Beunza. Dr. Alfredo Floristán Imízcoz.

Recepción del original: 05/05/2021. Aceptación original: 21/06/2021. Aceptación definitiva: 22/12/2021.

## RESUMEN

La inexistencia de un Estado central capaz de asumir el mando directo sobre toda la Monarquía conllevó que el gobierno de los diferentes territorios se confiase a virreyes a lo largo de toda la Modernidad. Las siguientes páginas pretenden analizar un caso concreto, el del VIII conde de Santisteban al frente de Navarra, precisamente, comprendiendo las dinámicas a las que se le sometieron desde Madrid y Pamplona. Para ello, se van a emplear fuentes repartidas entre el Archivo Real y General de Navarra y el Archivo Histórico Nacional. La realización de estudios particulares sobre la figura virreinal permite una mejor comprensión de su evolución cronológica y territorial.

**Palabras clave:** Santisteban; Navarra; gobierno; Consejo Real; Pamplona.

## LABURPENA

Estatu zentral eta indartsu baten karentziak erregeordeen beharra sortu zuen Monarkia-  
ren lurralde ezberdinen gobernurako Aro Berri osoan. Santistebaneko VIII kondearen  
gobenuaren analisi konkretua proposatzen da hurrengo orrialdeetan Madriletik zein  
Iruñetik jazandako presioak jakinarazteko. Horretarako, Nafarroako Errege Artxibo  
Nagusian eta Artxibo Historiko Nazionalean dauden iturrien erabilera sustatu da. Ho-  
rrelako ikerketa gehiagorekin posible izango da erregeordeen bilakaera kronologiko  
zein territorial zehatzagoa ezartzea.

**Gako hitzak:** Santisteban; Nafarroa; gobernu; Errege Kontseilua; Iruña.

## ABSTRACT

Throughout the Modern Age, the role of the Viceroy became a necessary figure for governing the territories of the Monarchy since there was no powerful state to directly take this on. Using sources from the *Archivo Real y General de Navarra* and the *Archivo Historico Nacional*, we were able to study the particular case of the VIII Count of Santisteban and gain a deeper understanding of the dynamics he was subjected to by orders from Madrid and Pamplona. This type of analysis can lead to a more thorough understanding of the chronological and territorial development of these figures.

**Keywords:** Santisteban; Navarre; govern; King Council; Pamplona.

1. INTRODUCCIÓN. 2. LA HOJA DE RUTA DEL VIRREY: LAS INSTRUCCIONES DE 1653. 3. EL DESPACHO ORDINARIO ENTRE MADRID Y PAMPLONA. 3.1. Los asuntos del reino. 3.2. El virrey y el resto de agentes, lugares e instituciones. 4. LOS ASUNTOS COMPARTIDOS: VIRREY/CONSEJO REAL. 5. EL VIRREY Y LA CÁMARA DE COMPTOS. 6. CONCLUSIONES. 7. LISTA DE REFERENCIAS.

## 1. INTRODUCCIÓN

La investigación se halla cada vez más cerca de conocer la realidad histórica de aquellos virreyes que a lo largo de toda la Monarquía ocuparon los puestos de gobierno más destacados de sus respectivos territorios. Han contribuido a ello enormemente las investigaciones de Rivero Rodríguez (2011) así como las diversas aportaciones recopiladas por Cardim y Palos (2012). También se ha avanzado mucho en este campo en el territorio navarro gracias a, entre otros, Sola Landa (1997) o Floristán Imízcoz (2012, 2018).

Los avances en el estudio de estas figuras han trascendido el análisis puramente institucional y han comenzado a abarcar también otros aspectos esenciales. Así lo hace Guillén Berrendero (2017) al tener en cuenta las relaciones personales que existieron entre soberano y delegado regio, las cuales solían desarrollarse cuando el segundo formaba parte de la cámara de gentileshombres del primero. Por otra parte, la ya citada obra de Rivero Rodríguez es un magnífico ejemplo de estudio de las relaciones informales desarrolladas por estos personajes, algo esencial para comprender la auténtica realidad del cargo.

Teniendo en cuenta estos objetivos, se pretende realizar un estudio de caso acerca del gobierno político del VIII conde de Santisteban, don Diego de Benavides y de la Cueva. En un primer artículo (Presumido, 2021), se analizó la carrera previa de este personaje. Ahora se pretende culminar la investigación comprobando su influencia sobre Navarra para entender mejor las relaciones entre rey y reino, dar un nuevo ejemplo para la comparación territorial y realizar una aportación para la comprensión del gobierno virreinal.

Comprender esta clase de gobiernos implica tener en cuenta los límites de poder de su máximo representante. Límites marcados tanto desde el interior del territorio que gobernaba como desde fuera del mismo, en el caso navarro, desde el propio rey y la Cámara de Castilla (Floristán, 2012, p. 139). La concurrencia jurisdiccional que detectaba Truchuelo García para el caso guipuzcoano (2012, p. 152) puede encontrarse también en Navarra consultando los *Libros de Navarra*, conservados en el Archivo Histórico Nacional (AHN)<sup>1</sup>. Un estudio sistemático de aquellos fondos, donde se guardan los despachos enviados desde Madrid a Pamplona, servirá para reconstruir el gobierno de Santisteban descubriendo las relaciones de cooperación y competencia desarrollados entre este y las instituciones regnícolas.

## 2. LA HOJA DE RUTA DEL VIRREY: LAS INSTRUCCIONES DE 1653

El primer despacho enviado por Felipe IV a Santisteban fue el documento de *Instrucciones*, elaborado a partir de una plantilla común que con cada virrey podía sumar ciertas directrices específicas y, en cualquier caso, estipulaba los márgenes de actuación del mismo. Desde este primer envío, la colaboración entre el enviado regio y las instituciones regnícolas era petición real expresa (Cardim & Palos, 2012, p. 25).

El documento se recibía junto al poder de investidura y ambos marcaban las líneas generales en que debía orientarse la política del recién elegido (Sola, 1997, p. 440). Don Diego las recibió con fecha de 3 de agosto de 1653, aunque por una carta del conde en respuesta a la enhorabuena dada por el regimiento de Pamplona<sup>2</sup>, se averigua que su elección se había realizado meses antes.

Entre las indicaciones que recibía el ya virrey Santisteban, se le encargaba la «administración y gobierno de todas las cosas de guerra y de justicia que en el dicho reino ocurrieren»<sup>3</sup>. Responsabilidad doble que le confiaba los asuntos políticos y militares de forma muy parecida a como ya los había ejercido anteriormente en Galicia (Presumido, 2021). La probada experiencia militar del personaje lo hacía idóneo para la tensa situación fronteriza. La prioridad en Navarra era militar debido a la guerra hispano-francesa en curso desde 1635, lo cual motivó que los virreyes de las décadas de 1640 y 1650 fueran elegidos por sus dotes militares primando estas sobre las políticas (Arvizu, 2012, p. 440).

En este documento la postura del virrey puede parecer ambigua. Por un lado, las *Instrucciones* recogen lo que parece ser la cesión de poderes casi ilimitados, «como yo [el rey] lo puedo hacer». Sin embargo, esto no era así. Se ha de tener en cuenta que la limitación de la autoridad vicerregia no siempre venía desde el interior del reino, inclu-

1 Consejos, Cámara de Castilla, l. 530 y 531.

2 Respuesta del virrey al regimiento de Pamplona agradeciéndoles la enhorabuena por su nombramiento, Madrid, 18/06/1653, Archivo Municipal de Pamplona (AMP), leg. 1, doc. 21.

3 Instrucciones de nombramiento al conde de Santisteban, Madrid, 03/08/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 393.

so en ciertos asuntos como el reparto de la gracia, este era partidario de que el virrey no tuviera limitación alguna (Rivero, 2011, p. 118). Pero el control sobre el ejercicio de la justicia era algo esencial para el soberano (Felices, 2016, p. 20), por lo que una serie de normas acotaban el poder virreinal en este y otros sentidos hasta dejarle cierta autonomía únicamente en los asuntos militares. En el resto, se le ordenaba colaborar con las instituciones del reino y enviar puntualmente consultas antes de tomar ninguna decisión importante.

Las *Instrucciones* citan primeramente la necesidad de colaboración entre virrey/Inquisición. Se pretendía evitar el «pecado público en que Su Majestad Divina es tan Ofendida»<sup>4</sup>. Este mandato suponía un reforzamiento de la disciplina pública, la cual se debía mantener intacta y en la forma más ortodoxa posible. Que no existiera pecado público implicaba que la población asumiera su identidad católica (Po-Chia, 2007, p. 3) que, junto a la navarra, resultaba esencial para diferenciarse de los *bascos* y *bearnese*s protestantes que acechaban al otro lado de la frontera. La permeabilidad de la *muga*, donde lazos económicos, de paisanaje, amistad, vecindad o sangre podían llevar a confraternizar con el enemigo, debía ser evitada por el virrey en colaboración con el Santo Oficio. Mantener unos confines infranqueables, al menos en el campo de lo simbólico, era una de las obligaciones de Santisteban (Mantecón & Truchuelo, 2016, p. 28). Mediante la identificación con el catolicismo y la pertenencia nacional a Navarra, sería posible mantener el sentimiento de lealtad del reino a Felipe IV y al proyecto político de los Habsburgo.

De todos modos, la Inquisición no era una institución propiamente navarra ni implicaba excesivas limitaciones para el poder virreinal, al menos no al mismo nivel en que lo hacían el Consejo de Estado o el de Guerra. Las limitaciones llegaban, según el propio rey, desde el Consejo Real de Navarra, pues: «tendréis especial cuidado de que el regente y los del mi Consejo del dicho reino y otros oficiales deshagan libremente justicia»<sup>5</sup>. La concepción castellana acerca de la ley y el Derecho como ciencia jurídica apenas permitían al rey y a su delegado ejercer ninguna influencia entre las partes litigantes. El virrey debía conservar un papel mediador despolitizado e imparcial de la justicia real, interviniendo lo mínimo en ella y permitiendo que fueran los propios magistrados los que dieran solución a los diversos pleitos (Rivero, 2011, pp. 205, 209).

La limitación del virrey en asuntos de justicia era una práctica común al menos desde mediados del siglo XVI, y es que a este se le habían ido recortando paulatinamente sus capacidades sobre la justicia ordinaria en favor del Consejo, autonomía que mantuvo, al menos, hasta la llegada de Carlos III (Floristán, 2018, p. 18). El virrey podía intervenir en los asuntos más graves si estos afectaban al interés real así como en todos aquellos relacionados con la justicia militar.

4 Instrucciones de nombramiento al conde de Santisteban, Madrid, 03/08/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 393.

5 Instrucciones de nombramiento al conde de Santisteban, Madrid, 03/08/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 393.



Resumiendo, las atribuciones de justicia del virrey estaban ampliamente delimitadas por diversos factores: la visita realizada por el licenciado Valdés (1524-1525), las Ordenanzas del Consejo de Navarra de 1622 (Ostolaza, 2010, p. 247)<sup>6</sup> y diversas leyes de Cortes<sup>7</sup>.

Además, las *Instrucciones* indicaban la obligación de cumplir rigurosamente las cédulas reales y, en caso de parecer necesaria alguna reforma, se debía consultar siempre previamente «para que os mande [yo, el rey] lo que habéis de hacer»<sup>8</sup>.

La única competencia de justicia civil mantenida en tiempos de don Diego era el perdón de ciertos delitos. Excluidos quedaban los crímenes de rebelión o los asesinatos realizados «con alevosía ni con saeta ni fuego» o aquellos relacionados con un oficial real. Fuera de estas circunstancias, el virrey podía perdonar al culpable si antes lo había hecho la parte afectada, «como yo [el rey] lo hago»<sup>9</sup>.

Tantas limitaciones debían ralentizar y desvirtuar cualquier mandato que don Diego pudiera dar para atajar de forma rápida los problemas del gobierno ordinario. Así ocurría con una de las cuestiones que más preocupaban al soberano: el contrabando. Este recordaba que el comercio de ciertas mercancías como la plata, el oro, la pólvora, los caballos o las armas estaba prohibido sin excepción. En cambio, la ley XXXII de las Cortes de 1654 establecía que, mediante autos acordados, el virrey/Consejo podían prohibir la entrada de cualquier mercancía que considerasen oportuna, algo muy recurrente en los contextos bélicos entendiéndose como una herramienta de presión económica. Sin embargo, muestra del poder de la institución virreinal fue la posibilidad de emitir autorizaciones particulares para evitar las prohibiciones acordadas con el órgano consiliar (Martínez Aznal, 2019, p. 323) así como de aquellas materias que se consideraban necesarias para la supervivencia del reino, precisamente, la de algunos alimentos<sup>10</sup>.

La legalización del comercio de «cosas de mantenimiento» implicaba la asunción por parte de la corona de la imposibilidad de detener completamente los tratos transfronterizos. Por ello, prefirió regularizarse mediante licencias emitidas por el virrey, en algunos casos con intervención del Consejo, para poder ejercer un mayor control sobre ellos y lograr ciertos beneficios económicos (Mantecón & Truchuelo, 2016, pp. 26-27).

Otro asunto capital en las *Instrucciones* era el referente a la gracia real. El delegado regio competía con sectores de la corte en estas decisiones, especialmente con la Cáma-

6 La ley IV, título XVII, libro III reafirmó la posición del Consejo al convertirlo en el tribunal de apelación sobre los jueces comisionados por el virrey. Véase Assiayn, 1622, p. 274.

7 Leyes XXX y XXXI de la Novísima Recopilación.

8 Instrucciones de nombramiento al conde de Santisteban, Madrid, 03/08/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 393.

9 Instrucciones de nombramiento al conde de Santisteban, Madrid, 03/08/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 393.

10 Instrucciones de nombramiento al conde de Santisteban, Madrid, 03/08/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 393.

ra de Castilla. En nombre del rey, los sectores enfrentados pretendieron hacerse con el control sobre el Patronato en Navarra. Esta problemática se reprodujo por los reinos de Italia y Aragón, donde los naturales apostaron por una mayor autonomía de sus virreyes en los asuntos de gracia, pues les era más fácil convencer a quien vivía en su país que a aquellos que lo hacían en una lejana corte (Floristán, 2012, p. 132).

Las *Instrucciones* señalan la sujeción del virrey a las órdenes del entorno cortesano y al propio monarca. El rey dejaba claro que él sería el único encargado de gestionarla, aunque no lo haría personalmente, sino que la tramitación correría a cargo de la Cámara. Debe considerarse la administración de la gracia real como la máxima expresión soberana (Ostolaza, 2010 p. 247) por la cual el rey o sus representantes repartían justicia de forma discriminativa: premiaban y excluían a los individuos según su parecer. El control sobre el Patronato Regio servía para mantener a los naturales al servicio del rey estimulándolos a desarrollar carreras que en el futuro fueran dignas de merced.

Hacia mediados del XVII las tendencias centralistas de Madrid –patentes ya desde un siglo atrás– se habían consolidado en gran medida. Un mayor control de la corona sobre los virreyes podía evitar los abusos ejercidos en anteriores ocasiones, véase el gobierno de Albuquerque. Entendiendo que la gracia se repartía a los que mejor servían al rey, se intentó objetivizar el reparto de la misma mediante la burocracia castellana. En aquel proceso, el virrey quedó sometido a consultar cada enajenación y reparto de «torres de piedras, sueldos y penas de Cámara y de otra cosa que sea de mi patrimonio real»<sup>11</sup>. Con todo, la intervención del virrey siguió siendo necesaria en esta cuestión, al menos, en calidad de consultor.

La provisión de oficios era otra cuestión clave para la buena gobernanza del reino, pues permitía situar en los puestos de responsabilidad a personas afines al monarca. Empero, esta responsabilidad solo podía ser ejercida a medias por el virrey. Si bien los relacionados con la justicia ordinaria se le confiaban a su persona (bayles, alcaldes ordinarios y prebostes), los de mayor entidad volvían a ser única y exclusiva responsabilidad del soberano. El monarca le pedía en las *Instrucciones* que ante las vacantes en el Consejo Real o la Cámara de Comptos remitiera una consulta proponiendo a los candidatos que le parecieran. La presentación de candidatos, establecida por Felipe II en 1555, mantenía una enorme influencia del virrey y establecía un equilibrio entre el poder central y el virreinal (Rivero, 2011, p. 99).

El rey también disponía sobre la actuación de Santisteban frente a las Cortes que se estaban celebrando (1652-1654): «llamaréis solamente a los de las casas y palacios que hasta ahora se han acostumbrado» y «de estos el menor número que pudieses». Aunque aún no se vería una reducción del número de los procuradores, fue un primer intento de estabilizar una tendencia al alza del brazo militar que podría haber acarreado unas Cortes ingobernables. El rey camufló su intención bajo el pretexto del elevado coste que

11 Instrucciones de nombramiento al conde de Santisteban, Madrid, 03/08/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 393.

suponía mantener a tantos caballeros durante las largas sesiones. Pero el control de las Cortes no implicaba solamente reducir el número de procuradores, sino también que fuera el rey quien eligiera a los que podían formar parte de la asamblea. Esta idea era parte de un sistema meritocrático que no admitía el asiento como un derecho inherente por naturaleza (Floristán, 2005, p. 163), al contrario, Felipe IV pretendía otorgar el asiento en calidad de premio a los servicios prestados por la baja y media nobleza navarra a su servicio, de tal forma que los procuradores debieran su estatus al monarca. Esto implicaba que el virrey no podría otorgar aquellos llamamientos por sí solo, sobre todo en atención a los abusos que en anteriores ocasiones habían cometido otros virreyes.

Finalmente, debe resaltarse la obligación del virrey de tomar el «parecer del Consejo» para «responder a los Estados, a los reparos de agravios que allí se dieren» y, en caso de no ser posible, hacerlo con «dos de él y que el uno sea el regente». Desde 1555, virrey y Consejo tenían obligación de despachar conjuntamente al menos una vez por semana. Aquella orden imposibilitaba que el órgano consiliar tomase ninguna decisión sobre el gobierno ordinario sin la aprobación del virrey y este tampoco podía decidir sobre el reparo de agravios sin consultarlo en la forma referida (Floristán, 2012, p. 133). Jon Arrieta calificó este proceso como la *curialización* del poder virreinal (2012, p. 41).

### 3. EL DESPACHO ORDINARIO ENTRE MADRID Y PAMPLONA

Las relaciones entre el monarca y el reino pueden reconstruirse a partir de los despachos ordinarios que llegaban a las manos de Santisteban. Estos pueden diferenciarse en dos grandes grupos: los que afectaban al reino en su conjunto y los que exclusivamente implicaban a lugares, instituciones o personas concretas. No todos pueden enmarcarse claramente dentro de uno de ellos. Por ejemplo, en la última misiva destinada a Santisteban, en la que es llamado a presentarse en Madrid para recibir el nombramiento de virrey del Perú<sup>12</sup>, se entremezclan la carrera política/personal del virrey con la dirección del gobierno del reino.

#### 3.1. Los asuntos del reino

Estos aluden a los negocios que debían ser discutidos en Cortes, el órgano representativo del conjunto territorial. Como foro político consolidado, este era el lugar idóneo donde desarrollar el debate entre las élites regnícolas y el virrey. La reunión de los Estados no poseía capacidad legislativa por sí sola, por lo que el monarca aprovechó esta situación y mostró su interés en colegislar escuchando a las fuerzas vivas del reino (Floristán, 2007, p. 205). En su nombre, el virrey, presidente de la asamblea, sería el encargado de equilibrar los intereses reales y territoriales que permitieran alcanzar acuerdos beneficiosos para ambos, pues esta era la clave de la monarquía pactista española (Floristán, 2012, p. 141).

12 Carta a don Diego de Benavides para tomar posesión como virrey del Perú, Madrid, 24/03/1660, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 220.

Destacan dos asuntos en las Cortes presididas por Santisteban: la admisión de los navarros como castellanos de pleno derecho y la formación de un tercio navarro que sirviera al rey en la guerra de Cataluña. La admisión del primero pasaba forzosamente por el entorno cortesano, mientras que eran las Cortes las únicas competentes para lo segundo.

Desde que en 1642 las Cortes otorgasen soldados para el frente catalán, esto se había repetido en los años 1644, 1645 y 1646. Incluso en el año previo a la llegada del conde de Santisteban –1652– siendo virrey el duque de Escalona, el reino había concedido quinientos soldados (Usunáriz, 2007, p. 316). La ayuda prestada aquellos años –incluso antes de reparar agravios– había servido para que el reino acumularse un importante capital político que se intentó poner en valor durante las Cortes de 1652-1654 (Floris-tán, 2007, p. 220).

Dicha actitud cambió en cierta medida en el año de 1653, cuando los navarros no sirvieron al rey con ningún soldado en el frente catalán. A pesar de la insistencia de la correspondencia real en la necesidad de extraer un tercio navarro de quinientos soldados, el reino no estuvo dispuesto a otorgarlo sin que antes se escuchasen sus demandas. Existía un malestar generalizado entre los procuradores que el rey supo identificar: «la pretensión que ese reino tiene a que yo le haga merced (...) y que hasta tener resolución de esto, dilata la del servicio de gente»<sup>13</sup>. Se hacía necesario escuchar las demandas si se pretendía lograr alguna contribución de hombres.

Rey y reino conocían las dificultades de las reclutas unilaterales. De aquella forma se había procedido en tiempos del virrey marqués de Valparaíso y sus consecuencias hacían muy poco recomendable para ambas partes que aquello se repitiera. Por ello, el virrey se vio obligado a aceptar la negociación de la reparación de agravios antes de obtener ninguna clase de servicio contraviniendo las órdenes reales de disponer «lo primero la marcha del dicho Tercio»<sup>14</sup>. Por lo tanto, se abría la negociación entre los procuradores y el virrey acerca de los contrafueros y la reparación de agravios. Don Diego era el encargado de darles solución, dependiendo de la gravedad del asunto, previa consulta al rey o por sí solo. La contribución del reino dependería enormemente de la gestión de Santisteban (Salcedo, 1969, p. 763).

La correspondencia del licenciado Azpilicueta y del conde de Ablitas, diputados en Madrid, dan cuenta de lo imprescindible que resultaba para el reino la revocación de las provisiones de 28 de septiembre de 1648, 16 de octubre de 1649 y 13 de septiembre de 1652. Estas consideraban a los navarros «extraños» en los reinos de Castilla y, por lo tanto, sin derecho a entrar en las suertes de rector de la Universidad de Alcalá. La indignación ante este hecho fue doble puesto que los navarros habían logrado una amplia representación en las universidades y colegios mayores de Castilla que ahora

13 Acerca de imponer 2500 ducados de renta sobre el obispado de Pamplona para la fundación de una universidad, Madrid, 22/03/1654, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, pp. 429-430.

14 Petición para la formación de un tercio en Navarra, Madrid, 22/08/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, pp. 401-402.

se les quería negar (Floristán, 2005, pp. 175-176). Además, se les cerraban las puertas a la Universidad de Alcalá, cuyos alumnos fueron los preferidos a lo largo de todo el siglo XVII para desempeñar los puestos de responsabilidad en el cuerpo civil (oidores de las chancillerías, alcaldías ordinarias, etc.) y eclesiástico de la Monarquía (Gutierrez, 1994, p. 22). Admitir aquellas provisiones suponía renunciar al alto nivel de integración logrado hasta la fecha.

Una carta de dichos agentes, de 11 de junio de 1653, cita una misiva anterior del soberano pidiendo a la Diputación la disposición del tercio de forma inmediata. Ante la negativa de los diputados alegando que exclusivamente las Cortes podían otorgar semejante servicio, quedaba claro que el reino defendería sus intereses desde una posición de relativa fuerza, pues conocía las urgencias militares de Felipe IV. La documentación cruzada entre los diputados en Madrid y su sede en Pamplona revela, ya antes de la llegada de Santisteban, que el asunto de Alcalá sería ineludible para llegar a un acuerdo<sup>15</sup>. La comisión de estos hombres en la corte pretendía agilizar la negociación desde el plano informal mediante entrevistas con valedores navarros (Truchuelo, 2013 p. 10) como los hermanos Feloaga, los cuales tenían acceso privilegiado al valido y al propio monarca. Sin embargo, estos contactos por sí solos no sirvieron para resolver la materia y debió ser el debate en Cortes quien lo hiciera.

Por desgracia no existe una documentación concreta sobre las negociaciones cursadas entre el virrey y los Estados, pero puede intuirse a través de las órdenes reales y la publicación del *Cuaderno de Cortes*. El 6 de agosto de 1653, el monarca autorizaba a su delegado a dar por nulas las tres provisiones demandadas por el reino, lo cual daba un amplio margen a don Diego para negociar la formación del tercio. El rey, con intenciones de facilitar la negociación, decretaba lo siguiente:

Que el reino de Navarra es unido a estos de Castilla y que sus naturales pueden y deben gozar de las honras y privilegios, oficios y beneficios que gozan y pueden gozar los naturales de estos reinos (...) y derogaron [los de la Cámara] las provisiones y cédulas de 28 de septiembre de 1648 y 23 de julio de 1650 y 13 de septiembre de 1652 que tratan de esta materia. Y en su ejecución y cumplimiento, acordaron también se quite, borre y tilde de la formación y libros de el dicho colegio las dichas provisiones y cédulas y cualquier mandato y reformación que en su observancia se hubiere hecho<sup>16</sup>.

Los *Cuadernos de Cortes* –en la ley I– explican el mal que causaría al reino la expulsión de los navarros de estas redes de promoción. Seguidamente, incluyen la respuesta del virrey en la que este aclara que «en los decretos referidos no se ha dudado que los naturales de este reino puedan gozar en el de Castilla como los naturales y nacidos en él» (Labayen & Zavala, 1654, p. 10). Aquella respuesta precisó la autorización previa

15 Correspondencia del conde de Ablitas y el licenciado Azpilicueta con la Diputación en Pamplona, Madrid, 28/05/1653, AGN, Papeles de Yanguas, Diputados, leg. 2, carpeta 5.

16 Carta al conde de Santisteban sobre la derogación de las provisiones reales demandadas por el reino de Navarra, Madrid, 06/08/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, pp. 395-396.

del monarca. Parece que Santisteban debió descifrar cuáles eran las cuestiones clave para romper los bloqueos en las negociaciones y dar su parecer al rey, pero sin apenas capacidad autónoma para decidir en asuntos que se salieran del gobierno cotidiano del país.

La cuestión no quedó zanjada. Así lo demuestran las cartas redactadas por don Pedro de Sierralta, nuevo diputado en Madrid. Este detallaba las trabas administrativas que la Cámara de Castilla interponía con tal de no hacer efectiva la orden real<sup>17</sup>. Así las cosas, el monarca volvió a decretar que su «reino de Navarra no pueda ni deba ser tenido por reino distinto sino unido a este de Castilla» y, en consecuencia, «sus naturales gocen y puedan gozar de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades y exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y de todas las otras cosas». Ponía esta vez especial atención a que pudieran participar en las suertes para rector de «todas las universidades, colegios mayores y menores de ella y especial y señaladamente al dicho colegio de San Ildefonso de la villa de Alcalá»<sup>18</sup>. De esta forma se pudo solucionar el negocio de forma favorable al reino.

No obstante, no todas las exigencias fueron igualmente reparadas. Cuando el reino solicitó imponer una renta sobre el obispado de Pamplona para la creación de una universidad o que el ínterin del virrey recayera en una sola persona, no tuvo éxito<sup>19</sup>. El reino no obtuvo nada más allá de un vago compromiso que insinuaba que el virrey elevaría al soberano los recordatorios necesarios cuando la hacienda y la situación permitieran tener en cuenta aquellas sugerencias. Dicha respuesta demuestra una gran habilidad política del conde, quien a pesar de no comprometerse a nada, tampoco negaba directamente las exigencias de los procuradores. Lo cierto es que poco más podía hacer en favor del reino, pues el rey en una de las cartas que le enviaba acerca de la renta sobre el obispado, simplemente le decía que «yo tendré atención a la súplica del reino para hacerle merced en cuanto se pudiere»<sup>20</sup>. La suavidad de las palabras empleadas por el conde para camuflar la negativa del monarca sobre ciertas pretensiones no siempre fue suficiente para evitar que los procuradores se percataran de la situación real.

Los malabares políticos que el virrey ejecutaba ante las Cortes siempre se hacían con la vista puesta en el tercio que debía servir al rey en Cataluña y, en segunda instancia,

17 La correspondencia de don Pedro de Sierralta, comisionado de la Diputación en la corte de Madrid, revela una serie de trabas administrativas impuestas por la Cámara de Castilla entre el 21 de julio de 1655 y el 10 de septiembre de 1656 para hacer ejecutiva la orden del rey para la derogación de las tres provisiones exigidas por el reino. En dicha documentación se da a conocer la intermediación favorable del virrey en favor del reino. Véanse AGN, Papeles de Yanguas, Diputados, leg. 2, carpetas 10 y 11.

18 Sobre la discriminación de la nación navarra en colegios mayores, suertes de rector y su consideración como reino extraño, Madrid, 10/10/1656, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 68-70.

19 La ley 66 del *Cuaderno de Cortes* proponía aunar en una sola persona el cargo de virrey durante el tiempo en que no existiese propietario que lo ejerciera. Los Estados argumentaron el daño que causaba al bien público la competencia que surgía entre quien ostentaba el poder militar y el político durante la vacante y alegaban la contradicción de leyes y fueros en la que ambos solían incurrir. Véase Labayen, 1654, pp. 120-121.

20 Acerca de imponer 2500 ducados de renta sobre el obispado de Pamplona para la fundación de una universidad, Madrid, 22/03/1654, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, pp. 429-430.

en alcanzar la continuación de los servicios ordinarios. Con la mayoría de demandas de índole político rechazadas, quedaban aún por resolver otra clase de negocios, precisamente, aquellos referentes al gobierno cotidiano del país. La capacidad de intervención del virrey sobre estas cuestiones era absoluta (Floristán, 2012, p. 142). La ausencia de referencias a ellas en los *Libros de Navarra* son prueba de que prácticamente todas estas negociaciones se resolvían en Pamplona sin llegar al conocimiento de la corte<sup>21</sup>.

De las noventa leyes publicadas en el cuaderno, la mayoría estaban relacionadas con el gobierno ordinario. Esto le confería a don Diego un enorme capital político que podía emplear ante los procuradores para lograr que se aprobaran ciertas demandas reales. Al igual que el reino contaba con herramientas para poner límites a las demandas regias, también el virrey podía jugar desde su puesto diferentes estrategias.

El cómputo final de las Cortes de 1652-1654 se saldó con la aprobación de la mayor pretensión política del reino (admisión de los navarros como naturales de Castilla), la aceptación de todos los *pedimentos* referentes al gobierno cotidiano del país y la negativa, camuflada como aplazamiento, sobre el resto de asuntos políticos. Este no era un balance demasiado bueno para un reino que sentía haber correspondido a todas y cada una de las llamadas de servicio que el rey les había hecho. Por lo tanto, la concesión de servicios no quedaba asegurada.

Tras la exposición de agravios tocó al virrey realizar sus peticiones. El rey había intentado que don Juan de Arce, regente del Consejo y virrey interino a la llegada de Santisteban, lograra que el reino concediera el servicio de hombres. Ante el fracaso de Arce, una carta dirigida al conde, con fecha de 12 de agosto de 1653, le facultó para convocar a las Cortes y hablarles de la eventual «marcha del tercio que me está concedido en ese reino»<sup>22</sup>.

En diciembre de 1653 se cruzaron numerosas cartas entre el virrey, los Tres Estados y el soberano, pues este comenzaba a inquietarse ante la lentitud del reino. El día 8 el rey solicitaba a don Diego que expusiera ante las Cortes la necesidad de formar con prontitud, para la primavera del año siguiente, un nuevo tercio que sirviera para sustituir las elevadas deserciones que había sufrido el anterior. Una misiva del mismo día exigía a los procuradores que tuvieran listo el servicio para la misma fecha y que se facultara a la Diputación para el avío de la gente así como para castigar las recurrentes deserciones, dos órdenes que permitirían clausurar las Cortes de inmediato. Dos días más tarde, Santisteban informaba a Felipe IV que podría lograrse pronto un acuerdo respecto al tercio si el monarca admitía que este estuviera formado por un máximo de quinientos hombres –en principio había solicitado mil–, emitía una felicitación oficial

21 La ley XXIV del *Cuaderno de Cortes* cita la manera en que debían repararse los puentes en el reino de Navarra. Contestación: «que se haga como el reino lo suplica». Existen muchos más ejemplos de leyes que afectaban exclusivamente a la vida cotidiana del país y que el virrey aprobó sin consultar con Madrid. Véase Labayen & Zavala, 1654, p. 67.

22 Poder cumplido al conde de Santisteban para la convocatoria de Cortes, Madrid, 12/08/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 400.

por el último servicio recibido y exculpaba al reino de las deserciones producidas en campañas anteriores<sup>23</sup>. El día 14 el monarca admitió reducir la exigencia de soldados a la cantidad ofrecida por el reino, pero en las cartas enviadas al conde y a los Estados no hay muestra de que accediera a las otras dos peticiones<sup>24</sup>.

En este proceso de negociación, la Junta de Guerra elevó una consulta a Felipe IV dando su parecer acerca de dar licencia a los soldados navarros que permanecían en Cataluña desde la campaña anterior, pues el virrey había recogido la opinión de ciertos particulares que creían que de esta forma se lograría un acuerdo con el reino. Por otro lado, estimaba que la cantidad indispensable para aquella formación militar debía ser de mil hombres. En ambas cuestiones virrey y Junta chocaban, pues a pesar de que don Diego también creía que dando licencia a los doscientos cuarenta navarros que guarnecían la fortaleza de Vich se obtendría un acuerdo más fácilmente, no creía que esto pudiera hacerse sin poner en serio riesgo el dominio español sobre la plaza. Respecto al número de soldados, seguramente las estimaciones del conde serían más acertadas, pues era él quien trataba directamente con los Estados y el que realmente conocía hasta qué punto estaban dispuestos a ceder. Quizá por este motivo, la consulta de la Junta acabase confiando en el criterio de Santisteban: «se debe esperar del cuidado y atención del conde»<sup>25</sup>.

En enero, ante la insistencia de don Diego sobre la necesidad de dedicar unas palabras de agradecimiento al reino por el servicio pasado, el monarca le autorizó a que «se le diga que pues siempre ha sido de los que han mostrado mayor fineza en mi servicio, dando ejemplo a otros y su gente será de mucha importancia por el valor con que acostumbra proceder». En esta cuestión, Felipe IV siguió los consejos de su delegado regio. No lo hizo, en cambio, a la hora de aceptar un servicio de quinientos hombres, pues volvió sobre la propuesta inicial de mil en base a la consulta de la Junta de Guerra, en este caso, pagados por el reino solo hasta la plaza de armas<sup>26</sup>.

El 18 de febrero una nueva carta pedía al conde «los solicitéis con toda eficacia con ese reino y le déis prisa para que este tercio tenga entero cumplimiento»<sup>27</sup>. Pero a Santisteban le fue imposible alcanzar un acuerdo para la fecha establecida. Un despacho del 22 de marzo revela que aún no se había logrado formar el tercio, por lo que el rey se quejaba al «ver la pretensión del reino menos ejecutiva» que en ocasiones anteriores<sup>28</sup>. La negociación había quedado bloqueada.

23 Carta del conde de Santisteban al monarca dando novedades acerca de las negociaciones sobre el tercio, Pamplona, 10/12/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Memoriales y decisiones de gracia, l. 4433.

24 Cartas enviadas por el monarca a don Diego de Benavides y a los Tres Estados entre el 8 y 14 de diciembre, Madrid, 8 y 14/12/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Memoriales y decisiones de gracia, l. 4433.

25 Consulta de la Junta de Guerra sobre lo propuesto por el conde de Santisteban para la obtención del servicio de soldados, Madrid, 18/12/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Memoriales y decisiones de Gracia, l. 4433.

26 Despacho al virrey solicitando un tercio de 1000 hombres, Madrid, 9/01/1654, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 424.

27 Despacho al virrey para que se diera prisa en conseguir un tercio, Madrid, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 429.

28 Acerca de imponer 2500 ducados de renta sobre el obispado de Pamplona para la fundación de una universidad, Madrid, 22/03/1654, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, pp. 429-430.



Una consulta elevada por la Cámara confiaba en que las palabras de exaltación del servicio al rey junto con la restricción del acceso a la gracia sería la combinación perfecta para acabar con aquel bloqueo. El rey asumió dicho planteamiento que exigía «no se le pueden dar gracias»<sup>29</sup>. Estos métodos de presión fueron conjugados con gestos de buena voluntad. El 3 de junio escribió una misiva que pretendía dar satisfacción a Navarra en lo referente a la oficialidad del tercio. En ella el monarca había «mandado que por el mi Consejo de la Guerra se remitan las cuatro patentes y suplementos para capitanes que pedís»<sup>30</sup>. Este anuncio podía ser empleado por el virrey como un aliciente para el servicio del reino, pues la nobleza local veía en el servicio militar un trabajo digno de su estatus social y los puestos de mando podrían ser la promoción perfecta para ellos. A pesar de todos estos intentos de acercamiento por parte del rey, el reino, que no había logrado sus pretensiones principales, decidió servir únicamente con dinero y no aportar ni un solo hombre (Floristán, 2012, pp. 43, 86).

El fracaso en esta cuestión tiene mucho que ver con el enrocamiento de las partes. Volviendo sobre la correspondencia entre Azpilicueta, Ablitas y la Diputación, se ve que el reino no estaba dispuesto a renunciar a ciertos *pedimentos*. La renta sobre el obispado de Pamplona era uno de ellos, algo con lo que el monarca no estaba dispuesto a transigir. Por lo tanto, el fracaso de las conversaciones debe entenderse por la incapacidad de ambas partes, reino y monarca, a llegar a puntos de entendimiento. La institución virreinal, situada entre ambos poderes, realizó serios esfuerzos como mediadora. No obstante, su margen de maniobra era muy estrecho, pues debía respetar tanto los mandatos de Madrid como las leyes acerca del servicio del reino.

A pesar de este revés, al virrey aún le quedaba una tarea pendiente: cobrar los servicios económicos ordinarios del reino. Como concluyó Floristán, las Cortes de 1652-1654 fueron cruciales debido al cambio conceptual del servicio económico. Hasta el momento, el servicio había respondido a una tasa fija de cuarteles y alcabalas correspondientes a cada anualidad, lo que convertía este servicio en algo automático sin opción a negociar.

Por primera vez, solo se cubrieron las anualidades pendientes entre 1647 y 1650 dejando las de 1651 a 1654 sin abonar. Aunque el rey entendió que se le dejaban en adeudo, nunca fueron saldadas. La posibilidad de entregar una cuantía menor de la debida convirtió el servicio ordinario en una prestación mucho más dependiente del reino de lo que lo había sido hasta el momento, de modo que podía comenzar a ser empleada para la negociación de contrapartidas con el virrey. Aquel dinero se convertía entonces en una nueva herramienta de presión para la obtención de fines políticos o fiscales favorables a los intereses navarros<sup>31</sup>.

29 Respuesta de la Cámara a una consulta del Consejo de Guerra y Órdenes, Madrid, 20/12/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Memoriales y decisiones de Gracia, l. 4433, exp. 136.

30 Sobre las patentes de capitanes del tercio solicitadas por el reino, Madrid, 03/06/1654, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 437.

31 Hasta 1654 no había habido ninguna anualidad de cuarteles y alcabalas en blanco. Cuando se celebraban las Cortes se sumaban los años transcurridos desde las últimas y se pagaba lo debido anualmente. El compromiso del reino para hacerse cargo de la manutención y soldada de los tercios entregados al rey en esa fecha –antes eran gastos compartidos– puede justificar que la corona admitiese dicho cambio. Véase Floristán, 2012, p. 89.

La preocupación del monarca por obtener este dinero ocupa un papel muy secundario en la documentación, seguramente, por entender que se le abonarían todas las anualidades pendientes como hasta la fecha. La pérdida del valor real de cuarteles y alcabalas –el valor nominal no se había alterado desde 1593– contribuyó igualmente a reducir los ingresos fiscales de la Hacienda Real en Navarra. El virrey, en vista de todo ello, propuso negociar donativos con ciertas instituciones regnícolas para suplir las cantidades que no se habían cobrado. El rey autorizó aquellas fórmulas de negociación con los obispados de Pamplona y Tarazona. En un intento por hacer al reino más partícipe de los esfuerzos bélicos de la monarquía, el donativo particular cobró importancia, aunque nunca sustituyó al servicio ordinario<sup>32</sup>. El sistema del donativo parece exitoso al compararse con otros sistemas alternativos puestos en marcha por anteriores virreyes cuando el servicio ordinario no alcanzaba para pagar los gastos de, por ejemplo, la guarnición de Pamplona. El más recurrente hasta la fecha, la *carta de ruego*<sup>33</sup>, había sido motivo de tensiones y quejas, algo que no se aprecia con los donativos aquí descritos.

Una consulta elevada al rey por la Cámara evaluaba positivamente esta nueva fórmula planteada por el conde. Consistía en solicitar donativos de trigo lo suficientemente amplios como para abastecer el presidio de Pamplona. El rey, en carta de 8 de noviembre de 1654, daba su visto bueno a aquel procedimiento<sup>34</sup>. Las ventajas eran enormes, pues no hacía falta convocar a las Cortes, no existía una legislación concreta sobre cómo debía llevarse a cabo y permitía al virrey negociar de forma separada, y por ende desde una posición de fuerza, con diferentes entidades como ciudades, villas u obispados (Bartolomé, 1984, p. 591). Parece que el rey quedó satisfecho, por lo que extendió este tipo de peticiones. El 13 de diciembre de 1654 le encargaba al obispo de Calahorra «algún donativo considerable en especie de trigo» que sirviera para abastecer la ciudadela de Pamplona<sup>35</sup>.

Durante los siguientes años, esta práctica informal de obtener dinero o algún género de especie que permitiera liberar la hacienda real se hizo cada vez más común. La negociación y éxito de ello dependió de la intuición del virrey para seleccionar a sus colaboradores. Mientras el monarca y su *alter ego* perdían el control sobre el servicio ordinario en favor del reino, el virrey tuvo la astucia de desarrollar estas estrategias que

32 Aunque en origen el cuartel era un impuesto directo sobre los bienes raíces y la alcabala un tributo del 5% sobre transacciones de compra-venta, ambos quedaron fijados sobre una cuota fija. De esta partida de dinero se pagaban los sueldos de los oficiales reales, entretenidos y soldados, estructuras militares, acostamientos, mercedes y otros gastos que pudieran generarse en el reino. Véase Bartolomé, 1984, pp. 574 y 584.

33 Carta expedida por el virrey en la que pedía a ciertas localidades adelantar una cantidad de dinero o el alojamiento de soldados en sus casas. Los gastos ocasionados serían recuperados tras admitirse el servicio ordinario de las próximas Cortes, por lo que básicamente consistía en un adelanto del servicio económico por parte de ciertos municipios. La Diputación imponía contrafuero para evitar su aplicación y la mayoría de los ayuntamientos se negaban a otorgar dinero. Esto provocaba serias tensiones entre virrey y reino.

34 Orden para que el virrey proceda a recolectar donativos de trigo en los obispados de Pamplona y Tarazona para abastecer el presidio de Pamplona, Madrid, 08/11/1654, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 458.

35 Al obispo de Calahorra para que haga un donativo en especie de trigo para la ciudadela de Pamplona, Madrid, 13/12/1654, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 465.

ahorraban importantes cantidades a las arcas reales. Donativos y servicios ordinarios convivieron a lo largo del resto del reinado. Sin embargo, el aplazamiento de las Cortes, largamente espaciadas en el tiempo tras 1654 (las siguientes no fueron hasta 1662), hizo que el incremento fiscal no fuera tan fuerte (Bartolomé, 1984, p. 142).

Finalmente, se debe comentar el ingreso extraordinario que el rey logró de estas Cortes. Se trata de una suma que ascendió a los veinte mil ducados, diferenciados del servicio ordinario, y que tuvo por objetivo suplir la contribución de soldados que el reino había negado. Con dicha cantidad se pretendía reclutar el mismo número de soldados, en este caso voluntarios, que el exigido al reino. El triunfo de la empresa estuvo muy ligado a la capacidad del virrey de establecer contactos influyentes entre los procuradores. Así lo revela una carta del rey al obispo de Pamplona, al cual se le dice: «el conde de Santisteban (...) me ha dado cuenta que en la disposición del servicio de veinte mil ducados (...) habéis obrado con mucha fineza procurando granjear los ánimos y adelantar la materia en todo, de que os he querido dar muchas gracias»<sup>36</sup>. El virrey, por tanto, no negoció exclusivamente en el plano institucional, sino que también lo hizo de manera informal intentando ganarse a quienes iban a influir en la toma de decisión de las diferentes iniciativas a favor de los intereses reales.

### 3.2. El virrey y el resto de agentes, lugares e instituciones

Entre las muchas competencias del virrey, no todas claramente definidas, también se encontraba asegurar el orden público en el interior del reino, hacer cumplir las órdenes del monarca e, incluso, algunos asuntos de seguridad sanitaria<sup>37</sup>.

Un despacho de 31 de diciembre de 1653 pretendía aclarar lo ocurrido en Pamplona durante las festividades patronales. El documento, que a primera vista trata un tema intrascendente, revela en su fondo un verdadero problema jurisdiccional entre la ciudad de Pamplona y el Consejo Real, el cual recuerda a los incidentes que cien años atrás conllevaron la detención de todo el regimiento (Floristán, 2000). El pleito se había originado a raíz de una corrida de toros que la ciudad organizó durante la festividad a pesar de la prohibición del Consejo. El monarca empleó a su virrey para que reuniera a los regidores y en su nombre les advirtiera que si «no usara de mi clemencia debiera hacerse con ellos una severa demostración» y que «no se han de atrever a ejecutar acción alguna contra los mandatos de ese Consejo». A la par, sin embargo, decía a su delegado que «con todo secreto, y sin que nadie lo entienda y como de oficio», hiciera que el Consejo devolviese lo cobrado en multas a los regidores y no volviera a actuar de ese modo<sup>38</sup>.

36 Carta al obispo de Pamplona dándole gracias por su colaboración en el donativo negociado por las Cortes, Aranjuez, mayo de 1654, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 436.

37 Un despacho del 03/10/1657 ordenaba al virrey que retuviera a los marqueses de Cortes para hacer cuarentena fuera de la capital, reprochase su actitud por haber desembarcado en Cambrils sin permiso y mandase quemar su ropa por venir de un lugar azotado por las pestes.

38 Al virrey de Navarra sobre cómo debe proceder con el regimiento de Pamplona y Consejo por la celebración de toros en la festividad de San Fermín, Madrid, 31/12/1653, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 423.

A diferencia del resto de ciudades y villas, el ayuntamiento de Pamplona siempre escapó al control virreinal, precisamente porque sus regidores se elegían mediante cooptación y no por insaculación, caso del resto de corporaciones municipales. Todo ello hacía imposible un control efectivo de los miembros que formaban parte del regimiento, hecho que provocaba constantes roces entre ellos y las autoridades reales<sup>39</sup>. Los regidores de la ciudad chocaron en diferentes ocasiones con don Diego. Así lo demuestra una carta que estos enviaron a Santisteban quejándose de la disposición en la que debían acudir al palacio real por un mandato virreinal, el cual consideraban dañaba sus prerrogativas. Esta ordenaba que fueran «en dos hileras o alas y que en la primera [vayan] los diputados de las Universidades según sus precedencias y en la segunda y última, vayan los diputados del Brazo Eclesiástico y Militar»<sup>40</sup>.

El poder de la capital era considerable, pues la ciudad poseía un mayor número de procuradores en el brazo de universidades que cualquier otra villa o ciudad<sup>41</sup>. Las fechas en que tuvieron lugar los altercados entre Pamplona, virrey y Consejo coinciden con las negociaciones de las Cortes, 1654. El gran peso que la ciudad tenía sobre la asamblea debió ser lo que llevara al rey a reprender la actuación de su Consejo, «al cual he mandado advertir que debiera haber excusado lo que hizo y que no lo haga otra vez». Con los ojos puestos en el tercio debió actuar también Santisteban, quien se retractó de lo mandado para la disposición de los Tres Brazos cuando estos acudían al palacio real en nombre de la Diputación<sup>42</sup>.

Otro motivo de preocupación fueron los altercados de Tudela, puesto que correspondía al virrey asegurar la paz y orden público en el interior de Navarra, dos cuestiones en las que debía participar de forma activa (Arrieta, 2012, p. 43). El rey pretendía esclarecer los motivos del motín y las causas por las que los «castigos no se han dispuesto con autoridad de la justicia ni en lugares públicos donde se acostumbra, sino a instancia del pueblo» y, sobre todo, «si quedaría [remediada la materia] dejándola en el estado en que al presente [se halla]»<sup>43</sup>. El monarca volvió a insistir sobre este asunto el 15 de diciembre de 1654, esta vez involucrando al Consejo.

La gestión del conde respecto a ciertos lugares concretos y municipios fue mucho más extensa. Cuando el rey decidió no conceder a Sangüesa el título de ciudad (1655), el virrey debió informar acerca de los fondos que dicho ascenso hubiera reportado a las

39 El sistema de cooptación consistía en la elección de nuevos regidores por sus homólogos salientes distribuidos por los antiguos burgos de San Cernin (5), San Nicolás (3) y Navarrería (2). El resto de municipios funcionaban por insaculación. Esto posibilitaba al virrey filtrar a los candidatos de cada ayuntamiento. Véase Floristán, 2018, pp. 22, 65.

40 Carta al conde de Santisteban para que se hagan guardar las preeminencias de los diputados de Universidades, Pamplona, 1654, AMP, Correspondencia del conde de Santisteban, leg. 1, n.º 39, p. 4.

41 El brazo de universidades de las Cortes de Navarra estaba en aquel período integrado por treinta y cinco procuradores. Véase Floristán, 2018, p. 21.

42 Carta de la ciudad de Pamplona a Estella, Olite y Sangüesa, Pamplona, 1654, AMP, Correspondencia del conde de Santisteban, leg. 1, n.º 39, p. 10.

43 Para que el virrey informe sobre los altercados de Tudela, San Lorenzo del Escorial, 25/10/1654, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 454.

arcas reales<sup>44</sup>; se le encargaba también destinar la partida ahorrada de los acostamientos de Juan de Uzqueta a la fortaleza de Pamplona<sup>45</sup>; y la gestión de un censo de cien mil escudos sobre la capital, destinados al ejército en la campaña de 1658. La labor del virrey con respecto al dinero no se limitaba al asesoramiento, sino que se extendía a la supervisión del mismo en calidad de hombre de máxima confianza del rey. Además, tenía cierto poder de decisión a la hora de repartir algunas cantidades.

La condición de capitán general del reino de Navarra le hacía responsable último de la defensa del territorio. Sin embargo, la severa crisis económica que atravesaba la monarquía provocaba que no siempre hubiera fondos disponibles que este pudiera utilizar. En ciertas ocasiones el monarca denegaba las propuestas de su delegado por considerar la Cámara o el Consejo de Guerra que las partidas de dinero eran demasiado elevadas. Así, el 26 de noviembre de 1656 una estafeta dirigida a don Diego decía lo siguiente:

habiendo dado cuenta a S. M., Dios le guarde, de los medios que propuso V. E. para las fortificaciones del castillo de Pamplona, con vista de lo que sobre ello le han consultado los consejos de Guerra y Cámara, ha sido servido de resolver que se diese la ejecución de estos medios y decimos a V. E. procure buscar otros de menores inconvenientes para que siendo de buena calidad, y aprobados por la Cámara, se puedan aplicar a las fortificaciones del castillo<sup>46</sup>.

La compleja concurrencia jurisdiccional virrey/Cámara inclinó puntualmente al rey hacia el parecer de uno u otro. En este caso, la Cámara consiguió su propósito. Empero, Santisteban siempre se mostró imaginativo ante los problemas. La falta de fondos llevó al virrey a negociar directamente con Pamplona la mejora de su ciudadela. Este propuso en 1658 una obra de gran envergadura para fortificar el baluarte de La Victoria que, junto al de San Antón, miraba al interior de la ciudad (Idoate, 1954, p. 108). Consiguió de este modo el compromiso de los regidores que se comprometieron a trasladar la tierra «amontonada en la Taconera junto a la iglesia de San Lorenzo, en el castillo de esta ciudad, para que se pueda terraplenar el baluarte de La Victoria»<sup>47</sup>. Este logro sorprende, pues como se intuye en esta cita, los navarros consideraban la ciudadela como un insulto a su lealtad, más cuando el baluarte en cuestión miraba hacia el casco urbano. Es por ello que se referían a ella como «castillo», en un claro intento por reivindicar el carácter fronterizo de la plaza y la necesidad de estas construcciones para la defensa de posibles ataques franceses (Usunáriz, 2007, p. 303).

La colaboración permitió que solo quinientos ducados salieran de las arcas reales en concepto de ayuda de costa a la ciudad. El ayuntamiento justificaba su decisión

44 Sobre la pretensión de la villa de Sangüesa a obtener el título de ciudad, Madrid, 14/07/1655, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 475.

45 Para que se aplique la reducción del acostamiento de don Juan de Uzqueta al castillo de Pamplona, Madrid, 13/08/1656, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 61.

46 Respuesta a la consulta del virrey sobre las fortificaciones de Pamplona, Madrid, 26/11/1656, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 81.

47 Del conde de Santisteban a la ciudad de Pamplona, Pamplona, 11/10/1658, AMP, leg. 1, n.º 91, p. 2.

alegando «el cuidado y virtud con que consideramos a V.E. ha sido de su continuo celo al servicio del rey, nuestro señor, que Dios guarde, y de la ciudad en tiempos tan trabajosos»<sup>48</sup>. Esto confirma que el virrey había logrado una buena correspondencia con la ciudad a través de pequeños gestos como la anulación del decreto que modificaba la disposición de los brazos al acudir al palacio real, la renuncia a las cartas de ruego o su intercesión ante el rey en favor del reino en algunos asuntos.

El 10 de enero de 1657 una carta de Martín de Aoiz, nuevo diputado en Madrid, daba cuenta de uno de estos favores en beneficio del reino. Este confiaba plenamente en el respaldo de don Diego asegurando que «el señor virrey haya escrito con aprieto a S.M., que no dudo lo habrá hecho». Se refería al apoyo brindado por Santisteban a la Diputación frente al rey para que este no excediera la cantidad de trescientos cincuenta caballeros que en un principio se había ordenado alojar en Navarra<sup>49</sup>. La habilidad política del conde, empleada en mayor medida que la fuerza, sirvió para ganarse la confianza de las distintas instituciones navarras y, así, lograr una colaboración que anteriores virreyes no habían disfrutado.

Existen más ejemplos en los que el monarca solicitaba que su virrey llevase a cabo gestiones con otras instituciones, generalmente, con las corporaciones municipales, buena muestra del peso del ayuntamiento como entidad vertebradora del poder en el reino (Floristán, 2018, p. 63). Por una carta del 8 de diciembre de 1658, se otorgó la jurisdicción criminal a la villa de Cintruénigo tras escuchar la consulta que virrey/Consejo hicieron al respecto. El municipio alegaba haber comprado dicho derecho en 1629 al conde de Castrillo, comisionado para la venta de mercedes (Ostolaza, 2010, p. 249). Se le encargó al virrey que garantizara la cesión de dicha jurisdicción en primera instancia, reservando la apelación a los tribunales reales. El monarca accedió decretando: «siempre y en todo ellos y yo hemos de ser obligados a guardar y cumplir y efectuar la dicha promesa como contrato recíproco celebrado en mi nombre hecho entre mí y vos, la dicha villa»<sup>50</sup>. Nuevamente, Santisteban quedó encargado de la observancia y ejecución de este mandato.

Más complicada resultó una negociación con la ciudad de Pamplona en 1657. El rey envió cuatro cartas entre el 29 de noviembre de 1657 y el 28 de octubre de 1659 que revelan las dificultades para imponer un censo sobre la capital. El objetivo era lograr que el regimiento admitiese hacerse cargo de un censo de cien mil ducados destinados al ejército. Pedro de Aguirre sería el encargado de librar aquella cantidad para, a partir de 1662, comenzar a recuperar su préstamo que, con los intereses, ascendería a 174054

48 Al conde de Santisteban de la ciudad de Pamplona, sobre la obra del baluarte de La Victoria, Pamplona, 1658, AMP, Correspondencia de Santisteban, leg. 1 n.º 91, p. 4.

49 El monarca mandó alojar a trescientos cincuenta caballeros del ejército de Cataluña en el reino de Navarra. El virrey aceptó la orden, pero según Aoiz, al ver rebasado aquel número, don Diego envió una carta al monarca intercediendo en favor del reino para que se respetara la cantidad fijada inicialmente. En cartas previas al 10 de enero, Aoiz insiste en la necesidad de implicar a Santisteban en las negociaciones con el rey, pues piensa que su mediación será la más efectiva. Véase AGN, Papeles de Yanguas, Diputados, leg. 2, carpeta 13 y 14.

50 Concesión de la jurisdicción criminal a la villa de Cintruénigo, Madrid, 08/11/1658, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 165-168.

escudos<sup>51</sup>. Esta es la prueba de la intervención virreinal en la negociación para establecer censos.

La dificultad de la empresa se intuye por el número de despachos reales que hicieron falta para su ejecución. La segunda carta en este sentido, del 9 de julio de 1658, revela la estrategia de la ciudad para dilatar la concesión del censo todo lo posible, en este caso con el pretexto de hallarse esperando a «los dos regidores cabos que vinieron a esta Corte a dar el parabién del nacimiento del príncipe»<sup>52</sup>. El 20 de marzo de 1659 se mandaban misivas al conde y a la ciudad. Esta segunda daba cuenta de que «por carta del conde de Santisteban [...] he entendido que esa ciudad ha ofrecido hacer la fundación del censo»<sup>53</sup>. La destinada al conde nos revela que entre las condiciones exigidas por la ciudad, el monarca debía autorizar a su delegado a aceptar la hipoteca de los 4500 ducados destinados a fortificaciones, acostamientos y sueldos de los funcionarios reales por si la consignación de la Cruzada, empleada para avalar el censo de la ciudad, no fuera suficiente. También debía otorgarse «la administración del vínculo o pósito del trigo [para que] se dé a la misma ciudad» sin necesidad de pedir permiso al virrey o al Consejo<sup>54</sup>.

La última carta, de 28 de octubre de 1659, delata casi un tono de ruego por parte del rey. Recordando las concesiones hechas al reino, asegura que los gastos que la ciudad emplearía en aquel fin estarían cubiertos por las consignaciones de Cruzada, siendo únicamente el adelantamiento del dinero lo que pedía<sup>55</sup>. La relativa facilidad con la que el virrey había logrado donativos con varios obispados contrasta con la negociación de Pamplona. La falta de control dentro del regimiento hacía la concesión de privilegios y aceptación de las condiciones exigidas el único camino posible para lograr el objetivo. Una vez más, Pamplona plantaba cara a la autoridad real llegando a retrasar la petición real y obteniendo por ello ventajas no contempladas en un principio.

Por otro lado, estaban los despachos que hacían referencia a personas concretas, normalmente, en asuntos relacionados con la concesión de la gracia real. El primero de estos casos es el de Juan de Aguirre, a quien el rey había provisto en la plaza de regente del Consejo Real de forma interina. El motivo de la estafeta era hacer constar la decisión real «de hacer merced, como por esta la hago, al dicho don Juan de Agui-

51 Varios despachos ordenaban al virrey que presionase a la ciudad de Pamplona a aceptar los términos de este censo en favor de Pedro de Aguirre, el cual tendría un beneficio de doscientos veinte escudos por millar, ascendiendo el cobro total a 174054 escudos. Cartas redactadas en Madrid a 29/11/1657, 05/05/1658, 09/07/1658, 20/03/1659, 07/06/1659 y 28/10/1659, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531.

52 Para que la ciudad de Pamplona se dé prisa en admitir el censo en favor de Pedro de Aguirre, Madrid, 09/07/1658, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 143-144.

53 A la ciudad de Pamplona dando cuenta de la aceptación de sus condiciones sobre la fundación del censo, Madrid, 20/03/1659, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 179.

54 Al conde de Santisteban para que admita las demandas de la ciudad de Pamplona para la fundación del censo, Madrid, 20/03/1659, AHN, Cámara de Castilla, l. 531, pp. 180-181.

55 Sobre el censo en favor de Pedro de Aguirre, Madrid, 28/10/1659, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, libro 531, p. 212.

re hasta que tome posesión del cargo Martin López de Ontiveros»<sup>56</sup>, propietario de la misma.

Esta clase de despachos debían hacerse efectivos mediante la supervisión virreinal. Ejemplo de lo dicho es la estafeta del 21 de noviembre de 1655, por la cual se concedía un asiento en Cortes hereditario al capitán Blas Rodríguez de Solorzano<sup>57</sup>. Esta concesión suponía el culmen a un largo proceso de investigación por parte del virrey/Consejo y exigía al conde la elaboración de una carta de llamamiento para él y sus descendientes en la próxima convocatoria de la asamblea.

El rey decretó sobre diversidad de asuntos que encargaba a su delegado. Desde la reducción de un acostamiento, caso de Juan de Uzqueta<sup>58</sup>, a la permanencia de don Carlos Gaetano y doña Julia Gaetano en el reino de Navarra mientras pedían pasaporte para Francia<sup>59</sup> o la concesión real a Diego de Medrano y Heredia para que pudiera participar en las insaculaciones de la ciudad de Viana<sup>60</sup>.

En ciertas ocasiones, el papel del virrey se veía reducido al de un mero funcionario, como acaba de verse. No obstante, el virrey participaba generalmente en el proceso previo a la concesión de la gracia recopilando y ofreciendo la información necesaria que el monarca demandaba para tomar la decisión más acertada. Otras veces, como en el asunto de la peste, la necesidad de actuar rápido llevaba a Felipe IV a ordenar directamente lo que más conveniente le parecía. Cuando el monarca ordenaba, el virrey obedecía.

#### 4. LOS ASUNTOS COMPARTIDOS: VIRREY/CONSEJO REAL

La siguiente correspondencia tenía un doble receptor: el virrey y el Consejo Real. El delegado regio no podía ejercer el gobierno ordinario sin la ayuda de los magistrados del Consejo, por lo que en palabras de Lalinde, cualquier investigación sobre virreyes debe comprender al consejo territorial correspondiente (Arrieta, 2012, p. 41). Para comprender correctamente esta labor, será necesario analizar las consultas elaboradas conjuntamente<sup>61</sup>.

Cuando el soberano demandaba cualquier tipo de información, la principal tarea del Consejo era aportar argumentos legales que sustentaran la recomendación o consejo

56 Sobre el ascenso de Juan de Aguirre al puesto de regente en forma interina, Madrid, 31/12/1654, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 465.

57 Concesión de asiento en Cortes hereditario al capitán Blas Rodríguez de Solórzano, Madrid, 21/11/1655, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 4-6.

58 Para que se apliquen las rentas vacantes de Juan de Uzqueta al castillo de Pamplona, Madrid, 27/03/1657, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 92-93.

59 Sobre la estancia de Carlos y Julia Gaetano en el reino de Navarra mientras solicitan pasaporte a Francia, Madrid, 29/08/1655, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 120.

60 Para que Diego de Medrano y Heredia pueda ser insaculado en las suertes de regidor de Viana, Madrid, 16/06/1659, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 197-198.

61 AGN, Libros de Tribunales, Administración, tomo V.



que finalmente elevaba. La alta instrucción y conocimiento de la jurisprudencia del reino convertía a los diferentes órganos consiliares en las herramientas judiciales más apropiadas para asesorar a los virreyes en materias clave como la concesión de la gracia o los asuntos judiciales con algún tipo de cariz político (Rivero, 2011 p. 206).

La cuantificación de la correspondencia conjunta virrey/Consejo (41), mayor que la llegada de forma privativa a Santisteban (34), confirma la cada vez mayor sujeción de la autoridad vicerregia al Consejo. Es decir, el virrey debió contar con el Consejo para la mayoría de asuntos que se le encargaron. En consecuencia, la autoridad en solitario del virrey solo se mantuvo como presidente de las Cortes. Mientras, en los asuntos del gobierno cotidiano, debió compartir cada vez mayores atribuciones con el Consejo de Navarra (Floristán, 2012, p. 137).

Temáticamente, los asuntos de gracia ocupan una posición destacada, veintiún despachos. El papel del virrey/Consejo a la hora de repartir y quitar mercedes fue crucial. No podían decretar acerca de ello, pero «bien informados de todo, con asistencia del mi procurador fiscal, me enviéis [a mí, el rey] particular relación de lo referido y de lo demás que se os ofreciere en la materia con vuestro parecer»<sup>62</sup>.

Los servicios de armas destacan por encima del resto. Sobresalen los momentos más traumáticos para Navarra «la incursión a Labord en 1636» o para la propia monarquía, la toma de Salses en 1640. También otros acontecimientos más felices como la defensa de Fuenterrabía en 1638, de la que los navarros lograron un enorme capital político (Floristán, 2014, p. 189), o la carrera militar en otros territorios de la monarquía (Milán, Nápoles, la Armada, etc.). Juan de Unda solicitaba un asiento en Cortes alegando los servicios de su tío en la Armada durante dieciocho años, donde murió; los de su primo carnal en la defensa de Fuenterrabía y los suyos propios como soldado que cruzó a Francia en 1636<sup>63</sup>.

No se trata aquí de analizar el acceso a la gracia como tal, sino de mostrar que el sistema de revisión de servicios encomendado al virrey/Consejo facilitó en gran medida que la corona lograra establecer entre los nobles navarros una mentalidad de servicio hacia el monarca. Los servicios, que se habían revalorizado tras 1635, hacen que durante el virreinato de Santisteban solo una petición de gracia, concretamente la de Francisco Vicente de Montesa para un asiento en Cortes, no alegue ningún servicio, sino que opte únicamente por vincularse a un palacio con derecho de asiento<sup>64</sup>. Santisteban contó con mejores herramientas que otros reinos para estimular el servicio al rey, pues allí donde la condición de noble daba acceso directo a las Cortes, véase Aragón, el margen de maniobra de los virreyes era menor (Floristán, 2005, p. 179).

62 Sobre una paga solicitada por la viuda de don Francés de Beaumont, Madrid, 20/07/1659, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 203.

63 Petición de asiento en Cortes don Juan de Unda, Madrid, 13/08/1656, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 62-63.

64 Sobre el pedimento de confirmación de asiento en Cortes por parte de Francisco Vicente de Montesa, Madrid, 14/01/1658, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 124-125.

Virrey/Consejo debían autentificar la veracidad de los servicios personales y familiares que los demandantes de una merced alegaban en sus memoriales. Don Fernando de Beaumont es el único durante este gobierno que se remonta a su «rebisabuelo», quien fuera «gentilhombre del emperador, mi rebisabuelo y señor» y «capitán de caballos ligeros en Nápoles». Pretendía obtener los ochenta mil maravedís de acostamiento que aquel disfrutó y aumentar la cantidad hasta los cien mil alegando su vinculación al palacio de Valtierra, sus servicios personales y familiares, entre los que se encontraba la participación en la toma Ziburu o la defensa de Fuenterrabía<sup>65</sup>.

En la documentación se hacen presentes servicios prestados por tíos, primos, padres y abuelos de los demandantes, precisamente, porque estos servicios se transmitían igual que los bienes raíces a sus legítimos herederos. Entre las mujeres destacan las viudas solicitando algún tipo de acostamiento vinculado a su marido que les permitiera vivir decentemente. Es el caso de la viuda de don Nuño de Villa Vicencio, la cual pidió «merced por vía de limosna de 15 escudos al mes en la Armada del Mar Océano»<sup>66</sup>.

Pero, ¿cuál era el cometido exacto que virrey/Consejo debían ejercer para el monarca en sus consultas? El rey exigía lo siguiente:

si los servicios que representa han recaído en el dicho don Juan Álvarez de Eulate, y si el dicho maestro de campo don Juan Álvarez, su padre, y don Ambrosio Álvarez, su tío, me han servido en las ocasiones que se refiere y si por ello se les ha hecho merced en materia de oficios, honores o hacienda<sup>67</sup>.

Es decir, comprobar si los servicios alegados realmente se habían prestado; si correspondían legítimamente al demandante y si habían sido remunerados anteriormente.

Siguiendo con el ejemplo de Juan Álvarez de Eulate, la respuesta que demandaba Madrid se redactó en Pamplona el 22 de diciembre de 1657. El informe, que había contado con la ayuda del «fiscal y patrimonial de V.M. y la Diputación de este reino», llegaba a la conclusión de que el demandante «es hijo legítimo y natural de don Juan Alvarez de Eulate» y «nieto del maestro de campo don Juan de Eulate». La posesión del palacio de Valtierra quedaba igualmente demostrada a través de «los dichos diez testigos» requeridos, los cuales afirmaban que el palacio era llamado a Cortes y «exento de cuarteles y otras servidumbres». Sin embargo, el informe concluye que a pesar de ser ciertos los servicios alegados, «están netamente remunerados por otras [mercedes] que han gozado y gozan»<sup>68</sup>.

65 Petición del rey para que se investigue un acostamiento solicitado por Luis de Beaumont, Madrid, 22/06/1659, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 198-199.

66 Petición del rey para que se investigue un acostamiento solicitado por doña Leonor del Castillo, Madrid, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 164.

67 Petición del rey para que se investigue un acostamiento solicitado por Juan Álvarez de Eulate, Madrid, 29/10/1656, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, Cámara de Castilla, l. 531, p. 74.

68 Consulta al rey sobre la petición de Juan Álvarez de Eulate, Pamplona, 22/12/1657, AGN, Libros Tribunales, Administración, Consultas al rey, leg. 3, pp. 153-157.

Dichos informes poseían un primer apartado de naturaleza técnica, donde los encargados de su redacción se limitaban a recopilar la información demandada sin emitir opiniones. El virrey jugó aquí un papel supervisor coordinando la actuación del Consejo y demás personas implicadas en él para asegurar que se cumplieran las directrices de Madrid. Así, existen consultas en las que se desvelaba que el demandante no podía probar ser descendiente legítimo o sucesor de los servicios alegados. Es el caso de doña Isidora de Quiñones, sobre la cual los testigos «no dicen quiénes fueron los padres (...) ni se averigua que sea heredera de los dichos servicios»<sup>69</sup>.

Consejo y virrey se nutrían también de la información de la Diputación, patrimonial y fiscal del reino. El papel principal de estos dos últimos era comprobar la capacidad de la Hacienda Real para dar satisfacción a la demanda. Los largos años de guerra con Francia y la situación de crisis general harían cada vez más común que, a pesar de encontrar a los demandantes dignos de un acostamiento, este no fuera recomendado porque «están muy cargadas y empeñadas las rentas reales de este reino»<sup>70</sup>.

Al final de cada consulta, virrey, regente y oidores del Consejo expresaban sus opiniones sobre cómo proceder con la demanda. La opinión del virrey siempre quedaba reflejada, a diferencia de la de los consejeros, de los cuales solo a veces consta lo que votaron individualmente. Véase en el siguiente ejemplo:

de ocho votos que fueron los que se hallaron en este Consejo a votar este negocio, al uno le pareció que hiciese memoria adelante y a los otros siete, que fueron el virrey y siete del Consejo, que siendo V.M. servido, se le podía hacer merced por ahora mientras no tiene mas edad de 50 000 maravedis de acostamiento en la forma ordinaria<sup>71</sup>.

Ni el voto del virrey ni el de los consejeros quedaba siempre condicionado ante el anuncio del patrimonial de que los fondos de las arcas reales eran escasos. Parece que estos estaban más preocupados por recompensar el servicio a la corona que por los propios fondos disponibles para hacerlo. Así, hay varios casos en que el virrey, contradiciendo al patrimonial, recomendaba al soberano hacer la merced. Es aquí, precisamente, donde el virrey podía jugar un papel destacado para dar acceso a la gracia. Si bien la última palabra acababa siendo del rey, el peso de la opinión de su hombre de confianza volvía a mostrarse clave en este asunto.

Parece conveniente revisar la demanda de asiento en Cortes del capitán Blas de On-gay. Tras redactar el informe, la votación sobre su concesión se encontraba bastante dividida. Mientras virrey, regente y tres oidores consideran necesario premiar todos los

69 Consulta al rey sobre petición de Isidora de Quiñones, Pamplona, 26/12/1656, AGN, Libros Tribunales, Administración, Consultas al rey, leg. 3, pp. 159-160.

70 Consulta al rey sobre una petición de Antonio de Eraso, Pamplona, 16/09/1655, AGN, Libros Tribunales, Administración, Consultas al rey, leg. 3, pp. 90-93.

71 Consulta al rey sobre la petición de Juan Álvarez de Eulate, Pamplona, 22/12/1657, AGN, Libros Tribunales, Administración Consultas al rey, leg. 3, pp. 153-157.

servicios que habían recaído sobre el demandante, otros tres miembros del Consejo preferían «haber merced al dicho don Blas de Ongay con otra cosa que redunde en mayor servicio de V.M.» pues en su opinión:

aunque los servicios dichos a V.M. son muchos y de la calidad que de ellos resultan dignos de que V.M. los honre y premie, pero que respecto de haber crecido el número de los que al presente son llamados a los Estados de Navarra en el Brazo Militar de Caballeros y ocasionarse de aquí la dilación del despacho de los negocios que allí ocurren en mayor costa del recibo<sup>72</sup>.

La decisión del rey fue seguir el consejo de su delegado, a quien se sumaba además el respaldo del regente y tres oidores. Así pues, a Blas de Ongay le fue concedido el asiento en Cortes (3 de junio de 1660), el cual podría dejar en herencia (Floristán, 2005, p. 194). Aunque los tres miembros del Consejo que desaconsejaron la merced no andaban desacertados respecto de los problemas que podían ocasionar unas Cortes compuestas por un número elevado de procuradores, especialmente en el brazo militar, tampoco lo estaba Santisteban. Y es que un brazo militar formado por personas que habían desarrollado una carrera al servicio del rey, al cual debían su estatus además de conocer las posibilidades y carencias de la monarquía podía suponer, como supuso en Navarra, un brazo más dócil a las exigencias reales y, a la larga, el lugar donde los intereses del reino supieron entenderse con los de los diferentes monarcas (Floristán, 2007, p. 215).

Ya se ha dicho que el soberano era la única fuente de gracia<sup>73</sup>, aunque su obligación era evitar la arbitrariedad. La gracia real engloba los honores, oficios y beneficios más importantes del reino de Navarra y, por ende, esta debía administrarse exclusivamente a los individuos que la merecieran (Cárceles, 1984, p. 97). Al mismo rey le interesaba que así fuera. Para ello contaba con la ayuda del virrey/Consejo. Sin ellos, el soberano no podía conocer qué individuos cumplían verdaderamente con los requisitos indispensables para optar a las mercedes que continuamente solicitaban. La impronta personal del gobierno de cada virrey puede verse en su voto personal. Mientras que los oidores del Consejo, en calidad de magistrados votaron siguiendo la jurisprudencia establecida, el virrey lo hacía basándose en su programa político.

Por otro lado, en materias de índole política, tales como el contrabando, los altercados violentos, la aplicación de cédulas reales y las peticiones judiciales elevadas al rey también fue necesaria la intervención del virrey/Consejo. Estos asuntos ocupan la otra mitad de la correspondencia que se analiza, veinte despachos.

72 Consulta al rey sobre la concesión de un asiento en Cortes para el capitán Blas de Ongay, Pamplona, 07/02/1658, AGN, Libros Tribunales, Administración, Consultas al rey, leg. 3, pp. 160-163.

73 La primera mitad del siglo XVI fue la más prolija para los virreyes, los cuales repartieron el patrimonio real, intervinieron en la justicia y nombraron a su antojo todo tipo de oficios en el reino. Fue el virrey duque de Albuquerque quien de forma más notoria empleó todas estas capacidades convirtiéndose en el paradigma de lo que no debía ser un virrey desde el punto de vista de la corte. Por este motivo, es citado en las sucesivas *Instrucciones* tras su gobierno (1552-1560). Véase Ostolaza, 2010, p. 247.

A pesar de ser el Consejo una institución de gobierno dependiente del rey, pues era él quien nombraba al regente y a sus oidores, existieron fricciones entre el monarca y su Consejo (Salcedo, 1960, p. 297). Siguiendo las directrices marcadas en las *Instrucciones*, todas las consultas debían ir firmadas por virrey y Consejo. Sin embargo, entre 1653-1660, el Consejo desoyó al menos en una ocasión lo provisto en una cédula real y en otras dos el rey tuvo que recordar la obligación de que se cumpliese lo provisto en anteriores órdenes:

aunque se ha presentado ante vosotros la dicha mi cédula, no habéis informado sobre esto cómo os está mandado ni dais razón de haberlo ejecutado, sino que en su contravención, mandasteis dar traslado de ella a los dichos diputados y religiosos capuchinos no estando dispuesto así por la dicha mi cédula<sup>74</sup>.

Esta disputa provenía de la fundación de conventos que los padres capuchinos estaban llevando a cabo en el reino de Navarra y que se había hecho sin «licencia del virrey ni del Consejo», contraviniendo lo decretado por el monarca por una cédula de 18 de noviembre de 1658. Ambos recomendaban «convendrá que V.M. encargue a los jueces eclesiásticos no den licencia para fundaciones de conventos si no es hallando ser muy necesario y concurriendo todo lo que disponen el Santo Concilio de Trento y las leyes de este reino»<sup>75</sup>. Cuando el rey recordó lo que tenía mandado alegó el perjuicio que se estaba ocasionando a la provincia de Burgos por el retraso en su ejecución, auténtica causa de esta desavenencia que, más que religiosa, parece jurisdiccional. En este caso, el parecer conjunto de virrey/Consejo no fue suficiente para hacer al rey dar marcha atrás con lo ordenado y tuvieron que ser ellos los que pusieran fin a las trabas que estaban poniendo a los padres capuchinos para la fundación de sus conventos.

En dos despachos con fecha de 26 de mayo de 1658 y 7 de junio de 1659 el soberano escribió para pedir que se hicieran ejecutivas dos provisiones decretadas anteriormente. El virrey, que debía permanecer el mayor tiempo posible en el Consejo (Salcedo, 1960, p. 297), sería según muestra la documentación, el único garante de que los mandatos reales se ejecutaran de la forma correcta. Esto no quiere decir que la desobediencia fuera algo habitual por parte del Consejo, pero sí que la supervisión del conde resultaba esencial para asegurar que los consejeros ejecutaban todos los mandatos reales.

Por otro lado, ciertos asuntos de gobierno llegaban al rey para que este, como cabeza de la república, tomase una decisión al respecto (Rodríguez, 2013, p. 264). En el ejercicio de este poder, el rey podía decretar directamente o solicitar información. Ejemplo del primer caso es el decreto en favor de Juan de Medrano, según el cual se dice a virrey/Consejo: «os mando que siendo presentada ante cualquiera de vosotros la dicha provisión, proveáis y deis orden se cumpla en todo y por todo como en ella se

74 Para que se cumplan las cédulas dadas en favor de los monjes capuchinos, Madrid, 02/02/1658, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 176.

75 Consulta al rey sobre las fundaciones de conventos de los padres capuchinos en el reino de Navarra, Pamplona, AGN, Libros Tribunales, Administración, Consultas al rey, pp. 250-259.

quiere dando para su observancia las provisiones y despachos que convengan y sean necesarios»<sup>76</sup>.

Si lo prefería, el rey podía solicitar información como hizo durante el pleito del marqués de Cortes. Este había elevado al rey un memorial pidiendo que dicho pleito fuera visto por todo el Consejo y no solo por parte de él. El rey:

quiero saber lo que en esto hay y pasa y que pleito es este y de qué calidad e importancia y el estado que tiene y si se hizo lo mismo con el conde de Ablitas y en qué otros casos y si estaban entonces en el mismo grado de revista que el del marqués de Cortes o en qué otra instancia o si sería de consecuencia para que otros pidiesen lo mismo y si de verse el dicho pleito por todo el Consejo resultaría algún inconveniente o perjuicio a quién y por qué causa<sup>77</sup>.

Cuando se trataba hacer cumplir las órdenes dadas, el rey prefirió ejercer su autoridad y decretar sin requerir demasiadas consultas. Por lo que el número de cédulas y provisiones reales registrados en los *Libros de Navarra* son sensiblemente superiores a las cédulas de información. Así, el monarca ordenó el cumplimiento de las concordias entre Corella, Cintruénigo y Alfaro (26 de mayo de 1658); el cumplimiento de las órdenes sobre los capuchinos (2 de febrero de 1659); que el arrendador de la Acequia Imperial pudiera comerciar con sus frutos entre Navarra y Aragón solo pagando derechos a la Hacienda Real (18 de mayo de 1659 y 3 de febrero de 1660); que la ciudad de Viana emplease los dineros de un descamino en la fábrica de pólvora de Pamplona (15 de mayo de 1659); y que se hiciera efectiva la ejecución de una cédula en favor de la diócesis de Pamplona (13 de mayo de 1659). En estos casos el papel del virrey/Consejo se limitaba a llevar a cabo las órdenes de Madrid, simplemente como intermediarios entre rey y reino, como dos órganos representantes del poder ejecutivo sobre el territorio.

Su papel era más destacado cuando se les pedía alguna clase de informe. Los temas sobre los que el soberano necesitaba informarse eran de muy diferente clase: pedía averiguar el acuerdo de la ciudad de Pamplona para el comercio del vino (18 de noviembre de 1658); los pormenores del Pacto de Unión de la capital para que nadie pudiera excusarse del cargo de tesorero (30 de marzo de 1659); saber si podría eximirse a la marquesa de Cortes del pago que se le exigía tras la resolución de un pleito (6 de julio de 1659); y conocer las jurisdicciones eclesiástica y civil para solucionar un pleito generado por haberse detenido a dos criminales cobijados en una iglesia (28 de octubre de 1659).

Generalmente, el rey siguió el consejo de lo que virrey/Consejo le recomendaron. Por lo que la labor de ambos recopilando datos, elaborando informes y, sobre todo, dando

76 Para que se haga cumplir la ampliación de la fecha de presentación de pruebas en un pleito de Juan Medrano, Madrid, 09/06/1658, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 139.

77 Petición de información sobre la situación del pleito de la marquesa de Cortes, Madrid, 09/09/1658, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 150.

una opinión final, solían decantar al rey por la resolución mayoritaria del Consejo, de la cual solía formar parte el virrey. Ahora, esto no tenía por qué ser siempre así, ya que como el rey recuerda en una cédula dirigida exclusivamente al virrey, era suyo el «poderío real absoluto, de que yo en esta parte quiero usar y uso como rey y señor natural, no reconociendo superior en lo temporal en virtud de esta mi carta, constituyo, pongo y subrogo»<sup>78</sup>. El ejemplo de la concesión de la jurisdicción criminal a la villa de Cintruénigo ilustra la capacidad del rey para decidir ciertos asuntos por sí solo. Aunque en la consulta elevada al rey virrey/Consejo admitían el argumento de la villa de haber comprado dicho derecho al conde de Castrillo, se sugería que la falta de abogados en aquella localidad, la cercanía a Pamplona y el daño que podía causarse a los tribunales de los municipios cercanos que poseían jurisdicción criminal, hacían recomendable denegar la merced. Así, ambos optaban por recomendar restablecer el dinero pagado por la merced poniendo fin a aquellas exigencias. El rey desoyó la recomendación y decidió hacer dicha concesión con carácter inmediato<sup>79</sup>.

No puede olvidarse el contrabando a través de la frontera con Francia, con la cual todos los virreyes que ostentaron su cargo entre 1635 y 1659 tuvieron que lidiar. Los métodos empleados para abordarlo, por el contrario, variaron enormemente entre sus diferentes gobiernos, lo que vuelve a indicar que las políticas que salían de la institución virreinal variaban dependiendo del propietario del cargo. A pesar de existir unas instrucciones generales similares para todos ellos, fuera de dichas pautas, los virreyes emplearon diferentes fórmulas e intentaron aplicar las demandas reales siguiendo su propio criterio.

Durante el virreinato de Ponce de León (1646-1648), por iniciativa propia, incluso el tráfico de mercancías esenciales había sido prohibido, a pesar de que lo común fue la emisión de licencias para comerciar con ellas (Rodríguez Garraza, 1991, p. 170). Esto no era algo desconocido en Madrid, pues las *Instrucciones* autorizaban al virrey/Consejo a emitir las. La saca de oro y plata con destino a Francia era, en cambio, una práctica totalmente perseguida. Consciente de que aquel comercio no se había interrumpido, el monarca preguntó a su delegado «qué medio se podría [utilizar] para atajar este daño y si la comisión dada al alcalde don Martín Badarán<sup>80</sup> para las averiguaciones referidas es suficiente»<sup>81</sup>.

La respuesta de Pamplona no se hizo esperar y, tras analizar la situación en profundidad, se elevaron tres propuestas que pretendían solucionar la materia. Para el virrey,

78 Cédula de concesión de la jurisdicción criminal a la villa de Cintruénigo, Madrid, 08/08/1658, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 165-168.

79 Consulta elevada al rey sobre la concesión de la jurisdicción criminal a la villa de Cintruénigo, Pamplona, AGN, Libros Tribunales, Administración, Consultas al rey, leg. 3, pp. 165-167.

80 Para atajar el problema del contrabando, Santisteban comisionó al licenciado Badarán para realizar las investigaciones y castigos necesarios. Se pretendía agilizar los trámites en torno a esta cuestión, sobre la cual solo los Tribunales Reales tenían jurisdicción por diferentes leyes de Cortes. La Diputación interpuso numerosas quejas intentando evitar la intromisión de estos jueces extraordinarios. Contradictoriamente, estas medidas amparaban a los contrabandistas. Véase Floristán, 2018, p. 76.

81 Sobre el contrabando con Francia, Madrid, 30/07/1656, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 57-60.

lo más importante era anular la III ley de las Cortes de 1654, por la cual se impedía el *descamino* de aquellos que no fueran atrapados con el oro o plata tras las tablas del reino<sup>82</sup>, las cuales, por la cercanía a Francia, dificultaban el trabajo de los guardias. En opinión de Santisteban y de los consejeros, dicha ley había «quitado la facultad de poder inquirir y castigar los atentados», lo que les hacía recomendar que «dicha ley 3ª se suspenda con las demás que allí se refieren tan solamente en lo tocante a la prohibición del atentado hasta el fin de las primeras Cortes»<sup>83</sup>.

En este caso, el rey escuchó atentamente las soluciones propuestas desde Pamplona, las cuales aprobó sin reserva. Ordenó «que la dicha ley 3ª se suspenda con las demás que allí se refieren tan solamente en lo tocante a la prohibición del atentado hasta el fin de las últimas Cortes» y daba al licenciado Badarán comisión para investigar y castigar a todos los sospechosos y contrabandistas que se encontrase<sup>84</sup>, siguiendo las otras dos propuestas del virrey/Consejo.

Los motines de Tudela cierran la documentación en análisis. Puede que este hecho fuera uno de los más serios a los que Santisteban debiera enfrentarse. Un motín armado y violento podía degenerar, siempre y cuando se dieran los ingredientes necesarios para ello, en una rebelión abierta que acabara cuestionando el mando de las autoridades regionales e, incluso, la soberanía real. La cercanía temporal con el *Corpus de sangre* hacía inevitable cierto temor en aquel sentido. También aquel acontecimiento comenzó con una muchedumbre furiosa por las malas condiciones de vida y siguió con el asesinato de todos los oficiales reales, incluido el virrey. Por tanto, era necesario cortar estas actitudes de raíz, antes de que adquiriesen un cariz político. La solución pasaba por reivindicar la autoridad soberana, pero también por la negociación entre el representante del poder central y las élites, pues si estas se hallaban satisfechas con el papel de don Diego, jamás se unirían a los motines, sino que serían las principales interesadas en sofocarlos (Rivero, 2011, pp. 231-233).

Una consulta realizada por el rey demandaba información al respecto queriendo conocer los pormenores de lo acaecido. Este quería saber «de vosotros todo lo que ha pasado en razón de este negocio y quiénes fueron los principales culpados y a dónde están» pero sobre todo «si convendrá pasar adelante en los castigos y averiguaciones de los delincuentes para que esta materia quede del todo remediada y si lo quedaría dejándola en el estado que está al presente»<sup>85</sup>. El rey confiaba en el criterio de virrey/Consejo para calmar la situación, pues lo más importante, como se deduce de la anterior cita,

82 Según la ley III de Cortes de 1654, hasta haber pasado las tablas del reino no era legal quitar el género a nadie ni investigarle por delito de contrabando. Véase «Tabla». *Gran Enciclopedia de Navarra*, [http://www.enciclopedianavarra.com/?page\\_id=19274](http://www.enciclopedianavarra.com/?page_id=19274)

83 Consulta al rey sobre el contrabando del oro y plata, Pamplona, 31/08/1656, AGN, Libros Tribunales, Administración, Consultas al rey, leg. 3, pp. 130-138.

84 Sobre el contrabando con Francia, Madrid, 8/10/1656, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 72-74.

85 Petición de información sobre el motín de la ciudad de Tudela, Madrid, 15/12/1654, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 459.



no era castigar con rigor a todos los implicados, sino asegurar la paz y buen gobierno. Quizá en otro reino de la Monarquía, alejado de las tropas francesas, siempre listas para intervenir en detrimento del poder de Felipe IV, la actitud del soberano hubiera sido mucho más estricta.

La pericia del virrey esclareció los motivos de fondo de la revuelta. Si a primera vista la prohibición de la caza, producida en un momento de carestía del trigo junto a un brote de peste bubónica (Orta, 1982, pp. 760, 792) parecía ser el motor principal de los altercados, igualmente importante se mostró la ambición de muchos vecinos que exigían poder participar en las insaculaciones para regidor de la ciudad. Respondiendo a la pregunta sobre si debían continuar los castigos de los implicados, Santisteban se mostró conciliador. Mediante penas que no implicaron condenas a muerte (desiertos y azotes), virrey/Consejo aseguraban que la situación había sido controlada. Además, se levantó la prohibición de la caza en el municipio al considerar que Tudela poseía fuero otorgado por los últimos reyes de Navarra para poder ejercerla (Orta, 1982, p. 797).

Cabe destacar el enorme volumen de trabajo que virrey/Consejo sacaron adelante. Algunas de las consultas presentadas por Felipe IV no pudieron ser resueltas durante el gobierno del conde, sino que tuvieron que esperar a la llegada del siguiente virrey. Esto da cuenta del tiempo necesario para cada uno de los informes, los cuales se realizaban sin olvidar los demás asuntos de gobierno. También Santisteban debió resolver asuntos a los que sus antecesores no pudieron dar salida, como la citada petición de Blas Rodríguez de Solorzano, cuyo memorial fue redactado durante el gobierno de Ponce de León<sup>86</sup>.

## 5. EL VIRREY Y LA CÁMARA DE COMPTOS

La Cámara de Comptos era una institución consultora –con ciertas similitudes a las labores de los consejos– a la par que el tribunal encargado de gestionar y fiscalizar a los diferentes funcionarios reales relacionados con la actividad financiera y el patrimonio real en Navarra. Era, por tanto, un órgano colegiado que pretendía salvaguardar los intereses económicos del rey en el reino (Salcedo, 1981, pp. 623, 629). También con él debió contar Santisteban.

Entre las atribuciones más importantes de la Cámara de Comptos se hallaba la realización de la nómina del reino, la cual comprendía los ingresos producidos tras la aportación del servicio, gestionado por la misma Cámara, y los pagos que debían efectuarse de aquel dinero. Se debe recordar que todas las partidas extraídas del reino debían ser reinvertidas en el propio territorio gastándose en los sueldos de los funcionarios, acostamientos y defensa (Salcedo, 1981, p. 634).

86 Petición de asiento en Cortes de Blas Rodríguez de Solorzano, Madrid, 1647, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 530, p. 160.

La correspondencia compartida entre el virrey/Comptos fue, sin embargo, mucho más reducida que la analizada entre virrey/Consejo. Puede que esto tenga que ver con la jerarquía establecida entre los diferentes tribunales navarros, a cuya cabeza se situaba el Consejo Real. Tras de él venía la Corte Mayor, que si bien es cierto que no podía ejercer como tribunal de apelación o suplicación de las sentencias emitidas por los oidores de Comptos, Martínez Arce lo sitúa como el segundo tribunal a escala navarra. Esta teoría quedaría confirmada al comprobar que algunos de los oidores de Comptos, tras unos años de servicio, podían seguir su *cursus* en la Corte Mayor y, en algunos casos, llegaban hasta el Consejo (Martínez, 2009, p. 348).

El 13 de agosto de 1656 un despacho era enviado a las manos del virrey, Consejo y Comptos. Su objetivo no era otro que librar la mitad del sueldo correspondiente al cargo de veedor de la gente de guerra a Tomás de Zabalza<sup>87</sup>. Esta misiva era dirigida también al Consejo ya que ni las cédulas reales ni los decretos virreinales referentes a Comptos podían ser librados sin la previa sobrecarta del órgano consiliar (Salcedo, 1981, p. 633).

Otro despacho, esta vez compartido únicamente entre el virrey/Comptos «y jueces de finanzas de él» trataba la petición de una merced exigida por Mariana Veloqui, hija de Juan de Veloqui. Entre los servicios de este hombre se encontraba el haber desempeñado la plaza de oficial mayor de la secretaría de Felipe III y haberle acompañado en la jornada a Portugal. Por aquellos méritos se le había otorgado una merced de ciento cincuenta ducados<sup>88</sup>. El aviso conjunto al virrey es muestra de su acción fiscalizadora sobre la propia Cámara.

El control real sobre Comptos era enorme, ya que uno de sus oidores era castellano y los demás eran elegidos por el rey con la consulta previa de virrey/Consejo. La opinión favorable de ambos permitió a Fermín de Eguiarreta dejar en herencia a su hijo el puesto de oidor de Comptos que él disfrutaba. Eguiarreta ocupaba uno de los tres puestos de *capa y espada* dentro de la Cámara como lo demuestran sus servicios militares en Fuenterrabía, San Sebastián y Pamplona<sup>89</sup>. Nuevamente, el papel del virrey en la promoción de los hombres leales al rey ayudó a consolidar otro espacio de promoción más y, en definitiva, a contribuir en la conciencia de servicio a la corona.

No obstante, más interesante es el despacho redactado con fecha de 13 de octubre de 1659. Por él se anularon las cédulas de 22 de enero de 1631, 31 de diciembre de 1631 y 22 de marzo de 1656, por las que «os mande [a Comptos] no libraseis maravedí alguno por vía de acostamiento si no fuese constatado que los interesados [remisionados]

87 Sobre el sueldo que debe cobrar Tomás de Zabalza por el ejercicio del cargo de veedor de la gente de guerra en el reino de Navarra, Madrid, 13/08/1656, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 60.

88 Consulta acerca de una merced exigida por Mariana Veloqui, Madrid, 09/02/1660, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, p. 217.

89 Consulta sobre la petición de Fermín de Eguiarreta para dejar en herencia su plaza en la Cámara de Comptos, Madrid, 23/01/1658, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 125-126.

cumpliesen con la obligación de tener armas y caballo». Tras haber escuchado a «ese reino y [a] su Diputación en su nombre», pero sobre todo «atendiendo a lo referido y a lo que sobre ello me informaste vos, el dicho mi virrey», Felipe IV decidió que Comptos pudiera librar acostamientos por vía de merced a aquellos remisionados que pagaran caballo y armas exclusivamente en tiempos de guerra y no durante todo el año<sup>90</sup>.

Una cédula anterior, del 26 de marzo de 1656, recordaba a Comptos la necesidad de cumplir las cédulas que habían prohibido el pago de acostamientos a aquellos remisionados que no tuvieran caballo<sup>91</sup>. Por lo que la nueva orden debió deberse a la influencia del virrey. Aunque este grupo miliciano de origen feudal poco aportaba ya a las necesidades de la guerra moderna, el amparo dado por el virrey servía para acumular capital político que podría canjearse en las negociaciones que constantemente debía mantener con las instituciones regnicolas. Parece que la actuación del virrey estaba ligada en gran medida a lo que de cada concesión podría obtener en el futuro más que en el convencimiento de la causa defendida por el reino.

Comptos jugó un papel importante en el reparto de la gracia. Aunque en este caso de forma subsidiaria con respecto a la labor del virrey/Consejo. Gran parte de la información necesaria para redactar las consultas analizadas arriba se encontraba en los *Libros de Comptos*, donde quedaban registradas todas y cada una de las mercedes otorgadas por el monarca. Así, cuando el rey se mostraba favorable a otorgar la gracia que se le había solicitado, hacía constar que «se ha de tomar la razón en los Libros de la mi Cámara de Comptos de ese reino»<sup>92</sup>. Con opinión en los informes que el rey le demandaba pero sin voto en la toma de decisiones, Comptos –aparte de tribunal– era la institución protectora del archivo<sup>93</sup> más importante del reino, lugar donde se almacenó toda la información referente al patrimonio real.

## 6. CONCLUSIONES

El estudio ha evidenciado la complejidad que entraña la figura virreinal. Como ya señalaba Rivero Rodríguez, el investigador no se halla con un personaje cuasi soberano sobre el territorio que gobierna ni con un mero funcionario real. Se trata de un perso-

90 Sobre los acostamientos de remisionados, Madrid, 13/10/1659, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 210-211.

91 Requisitos para que la Cámara de Comptos pueda librar acostamientos, Madrid, 26/03/1656, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 45-47.

92 Para aplicar a la fábrica de pólvora de Pamplona el dinero ganado para la Hacienda Real en el pleito contra Viana, Madrid, 25/05/1659, AHN, Consejos, Cámara de Castilla, Libros de Navarra, l. 531, pp. 192-193.

93 Gracias al nombramiento del padre Moret como cronista del reino durante las Cortes de 1652-1654, se conoce cómo era el archivo que custodiaba Comptos. En él se recogían todo tipo de procesos finalizados, hidalguías, exenciones, libertades, noblezas, mayorazgos y otros asuntos del estilo. Durante la elaboración de sus *Anales del Reino de Navarra* anotó todos los documentos que consideraba debía consultar, por lo que sabemos que entre 1655 y 1668, años que empleó en aquel trabajo, el archivo contaba con veintiséis cajones organizados temática y alfabéticamente. También se sabe que Comptos custodiaba un arca con las leyes y fueros de Navarra. Véase Martinena, 2014, p. 652.

naje imbricado en una maraña de jurisdicciones cuyos límites puede que ni él mismo tuviera claros. Presionado desde la corte y desde el propio reino, su papel principal fue buscar un equilibrio de poder donde los intereses reales estuvieran a salvo a la par que las élites del reino obtenían prerrogativas con las que verse satisfechas dentro de la estructura de la Monarquía.

Se ha demostrado que la acción virreinal no siempre fue fácil ni se pudo ejercer en solitario. En el palacio real de Pamplona se tomaron decisiones pero, sobre todo, se recopiló la información que demandaba Madrid y se desarrolló una negociación constante con las élites territoriales. Esta última cuestión puede que se circunscribiera a pequeñas decisiones y política menor, pero fue la clave para el buen gobierno ordinario y cotidiano de Navarra. Precisamente, por ello, quiere resaltarse la importancia de las mismas sin desatender, claro está, la política de más alto nivel.

Las diferentes formas de proceder de los virreyes que ocuparon el cargo a lo largo del XVII no dependieron de cambios importantes de la institución virreinal. Si lo hicieron del momento histórico que les tocó vivir, de las órdenes que recibieron desde Madrid y de la mayor o menor posición de fuerza que ostentaron las élites navarras para oponerse a ellos. Pero no puede olvidarse que el titular del cargo fue igualmente decisivo en la toma de decisiones. Por ello, se ha de finalizar este estudio con un balance sobre el virreinato de Santisteban. La colaboración lograda con Pamplona para llevar a cabo obras de fortificación, la falta de altercados de violencia extrema, el donativo especial otorgado por las Cortes, las intercesiones constantes en favor del reino y todos los demás logros obtenidos por él, llevan a pensar que su gobierno fue eficaz y útil para el reino. Su nombramiento como virrey del Perú (1660) demuestra que también lo fue para el soberano.

## 7. LISTA DE REFERENCIAS

- Arrieta Alberdi, J. (2012). La dimensión institucional y jurídica de las cortes virreinales en la Monarquía Hispánica. En P. Cardim & J. L. Palos (coord.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal* (pp. 33-70). Iberoamericana-Vervuert.
- Arvizu Galarraga, F. (2012). Navarra un reino en la Monarquía Española (1512-1829). *Anuario de Historia del Derecho Español*, 82, 413-469.
- Bartolomé Herranz, C. (1984). Cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700). *Príncipe de Viana*, 173, 561-594.
- Cárceles de Gea, B. (1984). La justicia distributiva en el siglo XVII (Aproximación político constitucional), *Chorinca Nova*, 14, 93-122.
- Cardim, P. & Palos, J. L. (2012). *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*. Iberoamericana.
- Felices de la Fuente, M. M. (2016). Hacia la nobleza titulada: los méritos para titular en el XVII. En *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII* (pp. 19-40). Albatros.

- Floristán Imízcoz, A. (2000). Las alteraciones de Pamplona de 1592. *Studia Histórica. Historia moderna*, 22, 17-52.
- Floristán Imízcoz, A. (2005). Honor estamental y merced real. *Príncipe de Viana*, 234, 135-196.
- Floristán Imízcoz, A. (2007). Adaptaciones divergentes: Las Cortes de Navarra y los États de Navarre (siglos XV-XVIII). *Anuario de Derecho de Historia Española*, 77, 177-253.
- Floristán Imízcoz, A. (2012). El virreinato de Navarra. Consideraciones históricas para una reinterpretación institucional. En *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal* (pp. 119-149). Iberoamericana-Vervuert.
- Floristán Imízcoz, A. (2014). *El reino de Navarra y la conformación política de España (1512-1829)*. Akal.
- Floristán Imízcoz, A. (2018). Felipe IV de Castilla y VI de Navarra (1621-1665). En J. Martínez Millán (coord.), *La Corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía católica* (pp. 761-864). Polifemo.
- Guillén Berrendero, J. A. (2017). Honor y fama por defecto. Los gentileshombres de Cámara y el servicio nobiliario en el reinado de Felipe IV. En A. Martínez Carrasco, *La nobleza y los reinos* (pp. 35-77). Iberoamericana-Vervuert.
- Gutiérrez Torrecilla, L. M. (1994). Aproximación a la historia de la Universidad de Alcalá (siglos XVI-XIX). *Indagación: revista de historia y arte*, 0, 15-38.
- Idoate, F. (1954). Las fortificaciones de Pamplona a partir de la conquista de Navarra. *Príncipe de Viana*, 15, 57-154.
- Labayen, M. & Zavala, D. (1654). *Leyes de Navarra de las Cortes de los años de 1652, 1653 y 1654*. Impresores del Reino de Navarra.
- Mantecón Movellán, T. & Truchuelo García, S. (2016). La(s) frontera(s) exteriores e interiores de la Monarquía Hispánica: perspectivas historiográficas. *Historia Crítica*, 59, 19-39.
- Martinena Ruiz, J. J. (2014). Organización e inventarios del archivo de la Cámara de Comptos antes de la reorganización de 1786. *Príncipe de Viana*, 260, 645-665.
- Martínez Arce, M. D. (2009). Fiskalitate kontrola ezartzea: Comptos Ganbera. *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 6, 321-389.
- Martínez Aznal, R. (2019). Vivir en la frontera. La prohibición del comercio con Francia en la segunda mitad del siglo XVII. *Príncipe de Viana*, 273, 315-322.
- Orta Rubio, E. (1982). La Ribera tudelana bajo los Austrias. Aproximación a su estudio socio-económico. *Príncipe de Viana*, 166-167, 723-868.
- Ostolaza Elizondo, M. I. (2010). La Cámara de Castilla. *Huarte de San Juan. Geografía e historia*, 17, 241-256.
- Po-Chia Hsia, R. (2007). Disciplina social y catolicismo en la Europa de los siglos XVI y XVII. *Manuscripts*, 25, 29-43.
- Presumido Casado, P. (2021). La promoción al virreinato de Navarra: don Diego de Benavides (1653). *Príncipe de Viana*, 280, 575-597. <https://doi.org/10.35462/pv.280.7>
- Rivero Rodríguez, M. (2011). *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la monarquía hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Akal.

- Rodríguez Fernández, I. (2013). Justicia conmutativa y derecho de daños: los orígenes escolásticos de la responsabilidad civil. *Teorder*, 13, 252-276.
- Rodríguez Garraza, R. (1991). Navarra y la administración central (1637-1648). *Cuadernos de Historia Moderna*, 11, 149-176.
- Salcedo Izu, J. (1960). *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI* (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid.
- Salcedo Izu, J. (1969). Contrafueros y reparo de agravio, *Anuario de historia del derecho español*, 39, 763-775.
- Salcedo Izu, J. (1981). El sistema fiscal navarro en la Cámara de Comptos reales. *Príncipe de Viana*, 163, 617-640.
- Sola Landa, M. T. (1997). *El virreinato de Navarra en la etapa de los Austrias. Gobierno político y administración (siglos XVI-XVII)* (tesis doctoral). Universidad Pública de Navarra.
- Truchuelo García, S. (2012). Militares en el mundo urbano fronterizo castellano (siglos XVI-XVII), *Studia histórica. Historia moderna*, 34, 145-180.
- Truchuelo García, S. (2013). Gobernar territorios en tiempo de guerra: la mediación de las oligarquías en la Monarquía de los Habsburgo. *Revista escuela de Historia*, 1. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1669-90412013000100007](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-90412013000100007)
- Usunáriz Garayoa, J. M. (2007). Soldaduak, gizartea eta politika mugako erresuma batean: Nafarroa XVI. eta XVII. mendeetan. *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 4, 285-325.

